



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.



Yo el Sr. D. Domingo de Arana, Canonge de esta  
 y la Real Audiencia de Santo Domingo, en la mejor forma de  
 lo pareciere, ante V. S. y D. N. Sr. D. Domingo  
 de el Comente Mer. iban dos Negros, mis criados  
 uno de los q. tengo en una pequeña Chacarita  
 en el Barranco del valle de Surco acompañado  
 de un Indio del Pueblo del Chorrillo cerca el mismo  
 sitio a Lima, y parando por la Hacienda de dios  
 también situada en el camino real a la hora de la  
 una del día, les cometis un Sanbo q. se hallava  
 con los negros de la misma Hacienda en un  
 machete enfrente de ella, y haciendole pasar  
 un Sanbo q. se hallava con los otros compañeros  
 se havia quedado en el camino, y sacandole a la bestia en q.  
 lo tiene el Ranchero, y sacandole a la bestia en q.  
 iba lo puso en el suelo, y allí le dio tres punta-  
 ladas con un cuchillo que llevaba consigo, se  
 traxole dado varios golpes con un palo que  
 el mismo Negro llevaba, y al se lo quitó de la  
 mano. Al ver lo q. iban adelante este suceso  
 de boluaron llamados por el mismo Negro que  
 estava en el suelo, supiendo las puntadas q. y  
 golpes se daban, que con igual animosidad  
 acometio al Indio tirandole iguales puntadas  
 que este pudo en tanlay con el mismo  
 de si caerse, haciendole contado la noche entera  
 q. quedó con los Señales, para q. con puntadas  
 se tiró al Sanbo contandole para q. se viera  
 a los Negros heridos.

A todo esto fueron presentes los  
 señores de Lima, y según se en averiguado

Handwritten blue ink scribbles or initials.

CA-102  
 COJ 201  
 Roc 296  
 K. 74  
 S

el Padre Administrador de la misma Hacienda  
no habiendo embarcado este niño, y ni  
aun llegado al Paciente ni al Malhechor hay  
alg. siendo lo contenido por una pedrada que  
recibió del Indio fuéron cuidados de separar  
arlo porq. no recibiere mayor daño, lleban  
do solo consigo, y maltratando de palabras al  
Negro aun herido y lastimado.

Yo me hallaba en Lima, y con la no  
ticia que me llevaron el otro Negro y el  
Indio, embie otro criado paraq. me llevasen  
a mi casa el Negro maltratado, y luego  
Negro llame. Arujano que le reconociese las  
heridas, y se las curara, y aung. hasta aora  
no descubren peligro de muerte, ellas son  
graves, y la una segun su situacion y pro  
fundidad. Muiera sido mortal, si el cuchillo  
no hubiera cortado al sofayo.

En esta misma tarde me vine a  
este sitio, y fue tal la insolencia del Sa  
bro que se presento a la frente de la misma  
Hacienda en el propio lugar en q. estava  
quando cometio el delito en el camino, havi  
endolo conocido el Negro q. escapo, y el mis  
mo Indio. q. lo vio con el Poncho q. le quitó  
en la refriega, o lo recogio de paso en el via  
je por el Indio, al tomar las piedras de su  
Defensa.

Llegado a este barranco he sabido q.  
este Santo se llama Torre Starial Parcerial  
que es clero de una Personal q. reside en Palpa  
q. a un año poco mas o menos que vive  
en este Valle haciendo hostilidad a...

2

Pueblos, y en los Caminos, q. se ordena de su  
Año ha sido aprehendido dos veces, y el otro  
se ha soltado desde el camino, y regresado  
libremente; que la primera vez se volvió desde el  
río, y la segunda desde el camino  
de Cañete. Que para aprehenderlo en esta  
segunda vez q. fue llegado se convocaron los  
dios de estas inmediaciones, y se auxiliaron  
del citado Negro mi esclavo a quien el día  
entonces amenazó con su venganza; y aun  
muy prescindiendo a ello le valió al camino en  
dicho día.

Yo por mi carácter no puedo que  
llarme criminalmente no permitiendo la ley  
de mi estado usar de acción alguna, ni de  
recurso que se dirija a la pena corporal  
de este delincente; pero no estoy privado de  
demandar civilmente la reparación del daño  
q. he recibido en el esclavo, los costos de su  
curación, y lo q. es mayor de solicitar que este  
friesse quitado de este valle, y sus contornos,  
porq. además del riesgo a que queda expuesta  
el herido si llega a sanidad o de curarse, o de  
ser muerto en otra igual acometida. Mis  
demás esclavos están atemorizados no atre-  
viéndose a pasar por un camino en q. se pueda  
encontrar a este Santo temer q. tiene con  
no menor turbación a los Indios de estas  
inmediaciones especialmente quando ellos  
concurrieron a su aprehensión, y aun con-  
vocaron al Esclavo herido por lo qual ha  
do las protestas de no intentar ni pedir





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL!  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

*Pena corporal contra este delinquentes.*  
*Yo pido y suplico se sirva de mandar se reciba*  
*informacion sumaria al tenor de este Exerito po-*  
*niendore ante todos coraj fee de las heuidas que mi*  
*Esclavo tiene, y certificacion del Cuzijano que lo*  
*curo, y esta curando de ellas, y fecha dar la*  
*Pror<sup>a</sup> que fuere de Just.<sup>a</sup> am para la reparac.*  
*del dano que ha recibido como paraq. este san*  
*to sea quitado de este Vallo y sus inmediaciones*  
*restituido a su Armo, o puerto en lugar que no*  
*amenase iguales hostilidades a mi Esclavos, y a*  
*los miserables Indios de estos Pueblos q. es Just.<sup>a</sup>*  
*que pido y juro in Verbo Sacerdotis tacto pecto-*  
*re la verdad de lo expuesto y no proceder de*  
*malicia Costas. Ca*

*Domingo de Salinas*

*Admitere enq. ha lugar en dho. se*  
*ciase la informacion q. se fuere*  
*declarando instructivamente el pocien-*  
*te y practicandose la dilig. q. se pide*  
*y evacuado todo traigase. Lima*  
*Agosto 6 de 1755*

*S. Miguel*

*Pro<sup>o</sup>. p. el Sr. Marquez de San Miguel*  
*Alcalde ord. de esta ciud. y su jurisdic.*



En quartillo.

3

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

S. M. en el día de San Juan



Ante de *[Signature]*  
Recep.<sup>ta</sup>

Dec. 11<sup>ta</sup> En Lima y a los 10 días de Junio de  
Cinco años Recien to noventa y cinco. Para la  
José Juan. Valenciano mandada hacer y  
García. Valenciano. Val. D. José Manuel Balboa  
R. Protomedico, que hizo p. D. Diego  
Dño. vaso del qual ofrecio de ser v. de  
en lo que supiere y fue representado  
y venerable Dño. que el Domingo día  
del q. corre al medio día fue llamado  
con presençia p. de Correa al esclavo  
Domingo Contento en estos autos, q  
poco antes havia recebido una erida  
extraordinaria en el, harto se echaba  
con un trueno. Constante, y ocupaba  
los p. miembros y mas leve, p. de  
la cabeza y la venia, y con maximo inter  
ceda en el lado exo. y la espalda: en  
ultima menecio la m. atencion, que  
su largo era un quarto de doblon, y  
fue necesario hacer una contrahem  
na p. el derribo de la sangre. Por lo que  
p. una a un p. nortico es de sentir



rese de on tempo eod. dang. quado ren  
pernegaciona y muerda del Arma  
bill mexicana no havi ena penerada  
exi son tal m. iuri entran al p.ckone  
tocan al espinao. Que etq. queda de  
su y la vendida caso del juram. Ho  
eng. i cafor mo ratifico tempo y fraime  
do y fee Antenu.

B. Jose Manuel Valdes M. de Villafra  
Recop.

He deemi Certificado, y do y fee, que vi, y he onoci ad  
negro Domingo Carrion contenido en  
esta Autor, al tpo. q. el cirujano Josef  
Manuel Valdes le curo, el q. viene  
traxer enidas: cuavex dos en la cabena  
de una Pulgada, situada en la mi  
dad de ella, y en el senebro: la terna  
na en mitad de la espalda justo al es  
pinario en la q. de necha, de quatro, echa  
con un xunt. Cortante ami pax es ex  
y p. q. conre pongo la p. r. e. en ho dia  
de que do y fee

M. de Villafra  
Recop.

en 10  
Domingo Carrion. de dha sumaria, recibi juram. de Do  
mingo Carrion negro boal q. hi



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

de lo como una piedra y velata  
al sambo. En faja apuñalada con el  
con las que se lastimo, y quito el Poncho  
y al de el. un pañuelo negro y sombrero  
de Paja. de forma que ambos pudie-  
ron escapar kula fiexera de este sam-  
bo con la fuerza. Que es q. puede decirse  
la vendida vajo del Juanm. echo en q.  
i capixino y ratifico viendole leida  
no fiamos pong. dize no saben escrivir  
de que dize es — *Ante me.*

*Ante de Villalva*  
*Recip.* *[Signature]*

*Otra.*  
*Correjo*  
*Xaver.*

En Lima y Agosto siete de mil se-  
tecientos noventa y cinco. En q. d.  
la informacion que tiene ofuere  
na y lo era mandada dar pre-  
senro por xpo. al Torre. Moxa del Indu  
Yendo en el Pueblo de los Chorrillos  
de q. Xaveri Juanm. q. Mio por D. J.  
mo. son ya una señal de exu i cap-  
dno. vajo de qual ofuere de mi ven-  
dad en lo que supiere y fue de pre-



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

quartillo y vendelo al teniente  
# exercito. Dijo. Que el dia y hora que  
se refiere salio, con Josef Angeles  
y Domingo, ambos negros esclavos,  
que con que se pudiese en el sacallan,  
el top. y Josef se adelantaron de son  
de a Domingo algo a tras, y por  
el Lima tambien le salio a este el  
tambien Josef Maria a las parcerias  
lo acio por son. y tubo en el suelo  
de la cavada que una eng. venio: el  
Dho Domingo enpero adan voser pi  
diciendo favor, a que occurre el  
top. y lo halla a Domingo en el sue  
lo, y el tambien golpeandolo: el top.  
tomo dos piedras y las dija pa  
no, y se negre fijo a punta de  
con el dandole dos golpes en la  
carnaxna a un q. repia puenta  
y estan a manifestre de tornas  
para creagan nullo, y el tambien le  
quiere su soncho, y sombrero. y  
a Domingo q. lo deso con tres eng.  
le quito su sombrero y Pasa y



Panuelo negro. Que el viciniano de  
campo q. usado al negro Domingop  
errado punto con los negros y ne  
gras de Simaramba y ha sido de  
su kiese y visita con unica con  
con una mullari que despuer que  
nro el dario se volvio a oruicon  
las maimas gentes. Que es q. que  
de oseru y la vendida caso del pa  
nam echo eng. i cafin mo y raris  
co riente de leida. q. d. un q. le to.  
can larguati no pon ero falta  
ala relig. ni suam. q. es un ma  
veinte y cinco años no firmo p. q.  
cliso no vaten cloufee Ant em.

Ant. de Villalba  
Recep.

Otra. En el mismo dia continuando esta p.  
Josef de los Andes y uniformacion presente por  
Angel - q. a Josef de los Andes negro criollo  
esclavo en vni q. representa, de q. ve  
de suam. que nro por Dios nro. vni  
ya una señal de Cruz ve q. d. no. caso  
del qual ofrecio de su vendida en lo q.  
supiere y fuere requerido, y si en  
lo d. q. se ha viendo salido en d. a  
ona q. se refiere de la causa de donde  
en su año en compañía de Domingop  
compañero, del Indio Josef Mondal

dixiendole q. era un. el tpo. y el Yndio  
se adelantaron en el camino un poco y  
su compañero Domingo se quedo con  
de tras, y por el camino tambien fue unido  
cido de un tambo nombrado Josef Ma  
ria conocido por panrexiar, que enton  
junto con los negros y negras se dirim  
tambor, y aun redice viene iucira  
Comunicacion con una negra de  
alto, eng. le dio un poncho, y lo vio  
una caballo y una eng. venia, y dando  
Josef Domingo al venir de aquella con  
firmidad, se adelantó Josef Kolale  
y halló a Domingo en el suelo, y  
el tambo panrexiar se estaba dando  
golpes con un Palo. Los vió por  
Monales como pedras, y se las hizo  
no a panrexiar, y con un puñal q.  
lesia y havia exido al uicinuad  
Domingo se apuró a ladar con Mo  
xales dándole dos piques en la  
volapa q. tenia puesta. de forma  
q. para poder escapar fue ven  
sario q. ambos hubieron, haviendo  
revertido el tambo para enia el  
poncho en Monales, y el comienzo  
y panrexiar a Domingo. Fue eng. que  
de decir y la verdad caso del jura  
mento fho eng. i. castano y varifiro  
viendolo leida: que a unq. se rocan





En quartillo:



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

*Las espaldas de la Rey p. el morbo  
Dho no por eso falta a la Relig. ni su  
pau. que es de edad cuarenta y nueve  
años no fuimo porque dho no vobos  
Cecilio de los rios - Ant. de*

*Ant. de Villalba  
Recib.*

*Esta es la Sumaria p. log. de  
ella y es de la lina de mandant. de  
procion y embargo contra la per-  
sona y bienes de D. Juan de los rios  
y de sus bienes (p. que se p. que  
sea tomese su confesion. Si  
may Agosto 7 de 1795 -  
J. Miquel*

*Procedo p. el D. Juan de los rios de  
con D. Juan de los rios. D. Juan de los rios  
de sus bienes p. M. en el dia de su p.*

*Ant. de Villalba  
Recib.*





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Por  
Don Domingo de Laxion, Canonigo de esta Santa Yglesia  
Metropolitana, en los autos criminales, contra un Sambo  
nombrado Toré Maria, por las Exidas que dio á un Negro  
mi Esclavo, y lo demas deducido Diego que en fuerza de  
la noticia que yo comuniqué á V.S. de este suceso, con la  
debida protesta de no pedir pena Corporal, se sirvió V.S.  
de mandar recibir Informacion Sumaria, y librar Man-  
damiento de prision contra el referido Sambo, quien  
sin embargo se hallare en las inmediaciones al  
Barranco, y Pueblo de Surco, haciendo varias ostilida-  
des, con tal extremo de inuolencia, y poco temor á la  
Justicia, que despues de librado el mandamiento, se  
entró al Rancho de Bartolo de Tenun, y despues de  
hauerlo exido, le quitó tres p.<sup>as</sup> que le encontró, y un  
Poncho, amenazando que havia de matar á un hijo  
suyo, no ha podido ver hauido, aun solicitado para  
su prision, por que los mismos Indios de el Barranco  
y del Pueblo de Surco, le hauer nombrado, y lo esconden  
quando por los ministros de Justicia se le solicita  
y no pudiendo la causa quedar en este estado, sin pro-  
secucion, para la deuida vindicacion civil de mi  
perjuicio.

A. O. S. pido y suplico se sirva de mandar q. poniendose por  
diligencia no hauer parecido este Reo, se le llame  
á Edictos, y Pregones, para que pueda la causa po-  
nerse en estado de sentencia, e Justicia que

Domingo de Laxion

Lima, y Agosto 31<sup>o</sup> de 1795

Respecto de haver librado mandam.<sup>tos</sup> sueltos, librese en forma segun dho. y ponganse  
a execucion como se pide, y llamen al Reo a Edictos, y pregones.

Miguel  
Pro. p. el Sr. Juan de S. Miguel M. de  
de esta cab. y su Juicio. por



en el día de...

EN EL...

RECEIVED BY...

...

...

Handwritten signature and 'Recop.' stamp

9

Main body of faded handwritten text, including a large '9' and various illegible lines.

El Sr. Marques de S. Miguel Al.  
Ord. de esta ciudad y su Tuxi. por  
S. M. Rex este primer dho. dho. dho.  
Wama y emplaza al dho. dho. dho.  
Wafabias paroxias para q. dentro  
de ~~trece~~ diez dias compareca y repre-  
sente a selibran y defenden vala cu-  
pary cargo que se resulta en la cau-  
sa criminal q. se le esta siguien-  
do, por la exida q. infirio a Domingo  
Laxtion negro esclavo del Sr. Do-  
mingo Laxtion canonigo de esta d.  
y q. metropolitana viniendo del Pa-  
llax en la citacion conocida q.  
deli mat. ambo quitandole un sombre-  
ro y panuelo; y videntre en dho. ten-  
mino representare de coiza y qua-  
dara justicia y dolo contraxio en la au-  
tencia y Rebeloia de sequina la causa  
acciendose a aver las provid. q. se le  
haxen a los errados que se sig. n.  
pronuncias y sentencia definitiva en  
ella, con condenacion a costas, y pa-  
randole todo el dho. juicio q. ha de  
darse en dho. Dado en Lima, Sep. pri-  
mero de mil set. noventa y cinco.  
El Marques de S. Miguel



Por m. del Sr. D. Ord.  
Ant. de Uvillal  
Recop.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Enrri... y do... q...  
pub. el eduro nula buelta, si fan  
dore copia en los...  
y un embargo no ven parady  
los tres dias q...  
re presento en annexo el neg  
Josef Maria q...  
ma y seg...  
ventay cinco años.

Recog.  
M. de...  
[Large decorative flourish]



En real.

**SELLO TERCERO, EN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

**VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.**

**30**

*El Sr. D. Domingo de Larrea, Canonigo de esta Santa V. A. Metropolitana, en los autos criminales contra un Sambo nombrado Torre Maxia, alias Parreña, por las exidas que dió a un Negro mi esclavo en el camino frontero a Lima Tambo, y lo demas deducido: Digo que en virtue de Auto de el año proximo pasado se vivió V. S. en vnta de la Sumaria que se recibió conforme a mi quexella, de librar Mandamiento de prisión contra el referido Sambo, el que no pudo actuar, por que vino embargo de todas mis diligencias, y de el zelo por la Justicia con que el Sr. Marques de S. Miguel, valió personalmente en volicitud de este Reo, que se hallaba continuando sus horrididades violentas, y Ladronivas, en el distrito de el Barranco, y Surco, no pudo ser hauido, por lo que en V. S. de dicho mes de Agosto, mandó V. S. que fuese llamada a Edictos, y Pregones, como asse consta todo de los autos originales, que presento en debida forma, y hallandome hoy con la noticia de que este Mulato fué aprehendido por el Sargento de los Soldados Amabillos, y puesto en la Praxideria de la Calle de Exanador, para que la Causa se siga por sus terminos, combiene a mi derecho, y al de la Real Justicia, que luego incontinenti, se pase el dicho Sambo a esta Real Caxvel, y en ella se proceda a tomarle su confesión, conforme al estado del juicio, en el que presento calificar no solo con mayor piedad, el suceso de mi quexella, sino los demas crimenes de este Reo, vago de la protesta que tengo echa, y por tanto.*



*A. V. S. pido y suplico que hauiendo por presentados los Autos originales, se viva se manden que incontinenti, y antes que el Sambo, sea oída*

de la Paraderia, en donde se halla, sea traído con buena  
Guardia y custodia, á esta Real Camara, para que to-  
mandole en ella, su confesion, se oiga el juicio, con-  
forme á su estado y naturaleza, acata la sentencia  
en Justicia que pido &c.

Domingo de Sarrion  
8 38

Hagase como se pide  
á cuyo fin es necesario el de-  
rrecho con el concilio venerable  
no. Lima, sep. 3 de 1796  
Tasa tal de no

Proveido p. el Sr. Don Manuel de Castro  
Caldeson Alcalde ord. de esta Cam. y  
Jurisd. por S. M. con parecer de los  
yerrano. Poron Agerre para que en el  
de un año -

Art. de...  
Recop.

En conformidad del Dec. an. sea  
pare a la Paraderia una calle se fra-  
nada con el concilio se queda tres minutos  
por Almoratener, y de ella se trasfe-  
de unambo nombrado Don Juan de la  
panceria) al que lo puse en la D. ca  
cel para caso. y lo entrego con un  
cedido D. Josef Francisco, y ensera  
de recibir lo mismo en Lima y sep.  
cisco y mil set. noventa y seis  
Jose de... Art. de...



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



VALC... LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Conf. de... En la ciudad de los Reyes del Peru en trece de Sep. de 1796... Don Juan... Don... Alagado de esta Real Audiencia y Alcalde... en la Sala de lo Civil y Sala donde se acostumbra... tomar confesion a los Reos... hizo comparecer en su presencia a un hombre... el presente... juramento... que hizo... y en la Real Audiencia... y lo que supiere y le fuere preguntado... y lo que supiere y le fuere preguntado... y lo que supiere y le fuere preguntado...



Preguntado como se llama, que casa de donde es natural oficio y edad tiene... Dijo llamarse Don Juan... residente en la ciudad de Yca de donde es natural el con...

Resalta tanto de Ciudad. Vuelto que  
en el mes de Mayo y cinco años y  
Requerido si sabe la causa de su  
en el caso queda ignorado

Requerimiento que como se pone en la  
anterior Pregunta ignoran la causa de  
su Prisión, y intenciones que se ganaron  
juramento que bien se, quando es constante  
el proceso el asalto y en dar que el conferante  
infirio al Negro Domingo Larrion en  
Camino de Lima tanto el día de Agosto  
del año quaximo pasado de noventa y cinco  
abaxar a las once de la mañana a cuyo fin,  
accio del poncho, y lo arrojó al suelo de  
la sabana en que se conducia acerta ca  
dando le golpes, y infiriendole tres en  
que ya se desan referidas; diga la verdad  
Dijo que es falso el cargo en el modo que se  
hace, y lo que hai de verdad es que el negro  
Domingo Larrion de que se trata, y que en  
en de le hizo cargo, fue en compañía de  
varios Indios a prender al conferante  
por lo que procuró defenderse de ellos da  
dole con una Piedra al citado Dom  
go en la cabeza de cuias resacas salio  
de y sin embargo de esto lo prendieron  
to conducieron a la hacienda de la Pol  
ra dedonde lo llevaron a la ciudad de

y llegando al Pueblo de... tubo propo  
cion, de... lo que... leguan  
dese acata sagitab y responde

Por  
por

Disporese cargo cononiega la Ciudad  
deeste hecho, de que se ha tratado quando se  
halla plenamente justificado, y equiere acopa  
Jaquela Ciudad fue hecha con piedra enro  
de su defensa, quando lo contrario aparece  
del Sumario, y es que las tres Ciudades, la Ma  
destar fue en la, criada del lado dno, inte  
riendo alguna parte de profundidad, lo que  
no es venorun, se secutane con Piedra, sin  
embargo de los golpes que tambien le dio con  
el mismo Palo que el Indicado Domingo  
Merara consigo, y que al no haber sido por las  
yotes que este dio, al ar que Ocuacionen sus  
Compañeros que se habian adelantado en  
el camino le hubiena quitado la vida, si  
con la fuerza no lo hubienan impedido, y es  
pecialmente uno de ellos que le disparo de  
Piedras, cuya cosa le insito al confesante  
en el manana, que desandó a Domingo, de pri  
cipita y que... al que le impide la Alvo  
cia, con el Cumal con que habia sido al otro  
y por ultimo lo que infiere de los piquetes  
en la Chamanna que tenia puesta que al no  
haber huído hubiena hecho lo mismo que con







SELLO QVARTO, VN' QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



VALGON PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Esto, que sea así la Ciudad y responde —  
Buelo sete haucungo como tan Nécesad  
sehalla, negando la verdad faltando a la  
Petición del juramento, empuñando en  
el delito de perjurio quando ellos auro  
que rehallas a la Alta, aparece que an-  
tes que el confesante hiciere el aserto,  
maltra también los golpes y heridas inferidas  
al negro Domingo, se hallara a blando con  
los dichos de las Chacra Lima a tamba,  
y luego que concluyó de cometer este deli-  
to prohibido por Nra legislación, y que  
ceptos Divinos, bobio adonde cesaban in-  
quillos, de lo que se infiere se conoce  
y por consiguiente son sus compañeros  
en semejantes delitos; Bobiore apenabid  
exquiere la Ciudad, a siempre cargo co-  
mo en los anteriores. Dijo: que es falso en  
todas sus partes, y que no a parado co-  
mo se supone, ni momento con se ala ne



ma y Negro de la citada Chocoma y Negro  
Preguntado Con que motivo le vino de la  
Calle de la Nueva Jerusalen a esta, y se trajo lici-  
cia de su amo, Dijo que serino liciencia con  
la mira de Ven a su madre, asi el 7<sup>o</sup> de  
dos años yo como vniuerso y Negro

Preguntado en que via de seritudo en esta  
Capital en el 7<sup>o</sup> que esta liciencia, Dijo que  
travando de Lion en varias Haciendas  
hasta que fue ala del Naranjal, de donde lo  
aprendieron y lo trahieron a esta  
Capital donde se halla y Negro

Preguntado quantas ocasiones se ha de ser  
en esta Capital y que causas, y que au-  
thoridad han conuido de ellas, Dijo que ninguna  
de excohibion de la ley de la ley  
En esta citada mando el Sr. D. Juan de S. J. de  
Confesion, de donde la abierta, y para que se  
la 1<sup>a</sup> vez que yauando combenir, y se confesarse  
es que lo que lleva confesarse es la verdad, en  
confesarse y satisficandose de lo que no se  
y que es que no se vea a si, satisficandose de lo  
que se vea de lo que se vea, pena que  
tiene el Sr. D. Juan de S. J.

Caralalderon M. de Villalba  
Recibido

Tratado de la guerra de la guerra y de la guerra  
de la guerra de la guerra y de la guerra  
Caralalderon M. de Villalba  
Suaveiro

por el Sr. Manq. de casa Calderon Alcalde  
Ordinario de esta ciudad en Turis 12. por  
Sr. M. Melchor de la Cruz  
Recep.

En Lima y seg. diez y seis de mes de setiembre  
los noventa y seis años. Yo el Sr. D. D. Domingo  
Traslado de la obra al Sr. D. D. Domingo  
Carrion Canonigo de esta <sup>raya</sup> ~~seg.~~ <sup>caudal</sup>  
en su persona donced.

Recep.  
C. de la Cruz

En el





En testa

SELLO TERCERO, VN DE LOS  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

En  
Yo el D. D. Domingo Parion, Canonigo de esta Santa Iglesia  
Metropolitana, en los Autos criminales contra el Sacerdote  
Jose Maria Dube, por las exidas dadas a un esclavo mio  
y lo demas deducido: Digo, que he visto de mandas re-  
me diere traslado de mi confesion para ponerle la acusacion  
correspondiente, y haviendola reconocido a este proposito  
encuentro que dote heo trañada a un delito, el de  
un perjurio notorio, no visto en los hechos que niega auri-  
contra lo que los Autos lo combierten, vino en la Confesion  
que haues de los supuestos que confiesa. El no niega las  
exidas dadas a mi esclavo, pero no confiesa el instrumen-  
to con que se las dio, el lugar en que le acometio, ni la ocasion  
de dichas exidas, y de su invacion. Supone que quando  
fueron a prenderlo en compania de varios Indios, procu-  
ro defenderse de ellos, dandole con una Piedra a mi Es-  
clavo, en lo que confunde el hecho de una prision con el de  
las exidas, jurando y viniendo a una accion, dos veces  
en los hechos que acacionaron en tiempos diferentes. El  
confiesa que ocuro de sea su Patria, fugitivo, vino  
a venencia de su Amo, con la mixta de ver a su madre  
y que se ha estado en Lima, el tiempo de un año.  
Confiesa tambien que fue preso en la Caceria de la  
Polvorera, para llevarlo a la de sea, y que llegando  
al Pueblo de Canete, tuvo proposito de hacer fuga,  
la que verifico, regresando a Lima, pero no dice  
cuantos veces fue preso, y quantos se volto de el



Arriero que lo conducia, ni en que ocasiones, y au  
puerto que en confesion se suspendio, deoando la  
abierto para proseguirla siempre y quando combi  
ves, en de mi Desecho, y del de la Real Justicia, para  
aclarar la verdad, y proporcionar mayor mi vind  
cacion, y la del Publico, que este Neg. vuelva a  
ver examinado, por las preguntas siguientes.

Primeramente como es cierto que despues  
de llevado desde la Hacienda de la Polvora, a la  
Ciudad de Ica, logro haver fuga desde Canete  
como dice, o desde Cerro azul, segun se me ha  
noticiado, y continuando en su fuga, repitio un  
Hno. al cargo de que se le aprehendieron, y vi  
viere a llevar a Ica, en cuya ocasion, hallandose  
en el Distrito del Barranco, haciendo ostilidad de  
los Indios de combocacion, para prenderlo, y entru  
garto al mismo Arriero que havia de conducirle  
a Ica, a cuya aprehension concurreieron los Negros  
de mi Chacarita, por hallarse inmediatos, y ha  
uido llamado a este fin, por los Indios aqui  
near hablo el Arriero, haviendose echo la  
quision sin resistencia alguna de parte de  
Pambo, y por consiguiente sin herida de mi  
Escalano, ni de otra alguna persona de lo de  
Indios que concurreieron, quienes lo entregaron  
al Arriero que lo condujo segunda vez.

Item. Dijo si haviendo desde entrarse  
amenazado a los que lo prendieron y entregaron  
al Arriero, para vengarse de ellos, fue conducido  
segunda vez para Ica, y logro voltarle de los  
Grillos, o quision con que iba asegurado en el  
Pueblo de Lurin, haviendo asegurado al sitio de  
Barranco, en donde residia frecuentemente, y de  
donde venia a esta la Hacienda. Y Limatambo  
haciendo por el camino hostilidad, y quitando

el Pan a los Panaderos que encontraba. Diga  
y exprese como un pñion en el notio del  
Barranco, y en las Tierras de Juan de Ramos  
inmediatas al Barranco de la Calerita, fue  
por el mes de Junio o Julio, o no, o dos  
meses antes del encuentro e invacion que  
hizo a mi Esclavo en frente de Limatarabo,  
que acaesio en don de Lepeto, haviendo  
vido esta acometida y maltrato del Esclavo,  
en verganza de la pñion a que havia concur-  
rido en el mes anterior, o dos meses antes,  
por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva de mandar  
que continuando la confesion el Referido Res-  
sea examinado, al tenor de las referidas  
Preguntas, haciendovelas, las repreguntas y  
recombenciones a que diere lugar su Respon-  
ta, o negativa si procede con el mismo per-  
juicio que en la confesion anterior, que es Jur.  
que pido Lo

Domingo de Sarrion

Se abra la confesion, y ha-  
ganse las preguntas que  
se convienen en este escrito. Si  
may sep. 20 de 1796

Casaladonon

Proveido p. el Sr. J. de casa caldearon A.  
caldearon de casa cal. y su J. de p. s. m. en el  
dia de su f. na.

Ante de Abilla  
Recet

12107 227  
20130830  
-32008 3







En quarto.

SELLO QVARTO, EN QVARTO  
TIPO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

Escrivano

Cubillas

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Este en cañete una noche habiendo  
loquado la oportunidad de que se dio me  
con los señores Conductores se que-  
to los quitta con piedad y se requiere  
que sea su y que se mande a los Indios en  
Chiquitania y el Moxos al traxar por  
lo mismo con men. y que al caso de los  
quales los Indios de Paracari con  
las demas gentes de esa inmediacion  
lo habieron oprimido y en este acto fue  
quando se confesaron sus. No se dio  
mas contra los abusos de esas y a mi me  
que se el Domingo con señores de las  
ben agasado al confer ante el Audi-  
encia y no que se de el Audiencia  
tome nos todo las señoras con la ca-  
sua conpunto y por lo que se mande  
y despues que se mande a los señores



conferante, que los dichos Indios  
y el curador que venia en cargo  
para conducirlos a Yca, lo curaron  
con algunos ordenes y aguardiente, y que  
por lo que el indicado Negro tubiere  
ninguna curida en la Espalda, por  
que ni el conferante se la infirio, ni  
tenia curada alguna con que a ver  
la, y que apresandose como se ha dicho  
el Yca, lo condujo el referido  
Dn. Juan al tanto de la Polvora, y  
vicio para Yca habiendose buelto de  
Camote. Y ahora hace memoria que  
esta primera vez que fue Dn. Juan  
y el referido al Alcalde de Provincia  
Dn. Valeriano en la Chacra de San  
Juan curando el dicho Negro lo traio  
ala Paraderia de Panama, donde  
de le mantubo once dias, al cabo de  
los quales el referido Negro se fue  
quien, a nombre de su ama lo traio  
ala Paraderia, y habiendo seguido  
camino con el en el Pueblo de San  
Juan y visto los dichos Indios, y que  
habia el Dño de San Juan y lo que







En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTENTA Y TRES.



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Mos Indio que tiene sus tierras en el Valle de Umanaco... y que se mandaba a los Navarros... y se mandaba a los Navarros... y se mandaba a los Navarros...



que quedado como... y se mandaba a los Navarros...

serame fue el autor de este mal  
fueron a quien se le concedo a  
vino del dia le conocieron muy bien  
asi el exido como los demas i go  
el que se ha compuesto el Sumario  
Diga la Verdad y no falsee la  
gion del juramento, añadiendo  
crimen que ha cometido el enor  
missimo de suspens, el qual le Reg  
ra mas su delito. Dijo que es falso  
el cargo y q.º tal honiega, comite  
dove es lo que tiene de q.º que queda  
corta equibicos los q.º q.º que otra  
de su especie puede haber Comete  
el delito de que se le ase cargo, y que  
fa duda se podria adolver, Recono  
cendole los mismos q.º que an de  
lavado con cuiu dilig.º se puede ad  
niquan el hecho de la Ciudad co  
En caneo y Resp.º  
Entre estado de suspensio esta for  
fesion, quedando abierto q.º que  
firmada siempre y quando con  
ga, y el confesante Dijo que lo q.  
hizo de lo escrito en la Ciudad de

del juramento hecho en que se afirmo y  
ratifico y en dote de yda. no firmo p.  
que se nos vena en gracia lo hizo su  
Señoria de que do y fe = ~~Ant. M.~~  
y heredad = equidad de ~~capas = nov = cap~~  
en ~~de~~

~~Ant. M.~~  
Ant. M.  
Recib.

Corra el traslado de cada  
ala parte actora p. y p. por  
ya acusacion como era man  
dado. Lima y sep. 22 de 1796.

Carra talcahuano

Proveido p. el Sr. Marquez  
de casa con don Alcazar go.  
de esta ciudad y su Jurisd. p.  
S. M. en el caso suso dha.

Ant. de Villalba  
Recib.

En Lima y sep. veinti  
de mil setecientos noventa y seis  
Otise sacre el de. antenado de  
Sr. Don Domingo Lannion  
Canonigo de esta <sup>de</sup> catedral





En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

*Supplicatoria de que doy fe*

*Ch. de Abilla*

IMPUGNA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797  
*Recog.*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, including a signature 'Ch. de Abilla' and a date '1797'.]*

SELLO TERCERO, VY REEL:  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

D. D. Domingo de Laniore, Canónico de esta Santa  
Iglesia, en los autos criminales contra el Sambo Torre  
María Dñe, por las heridas dadas a un Escravo mio,  
y lo demas deducido. Dize, que V. S. se sirvió de mandar  
a mi pedimento, que continuare la confesion de este Reo,  
para que se le examinara por las Preguntas de mi  
Escrito de fe sobre la negacion que hizo de haver  
acometido a mi Escravo en el camino fronterero a Lima  
tambo, y sin embargo de todas las recomenciones que  
por V. S. se le hicieron, el perjurio en un primer per  
jurio, con que confundiendo un hecho, con otro, esto es  
la prision que de el se hizo para conducirlo a Ica,  
a poder de un Almo, con el portorio de mar de un  
men, en que haviendo regresado desde el Pueblo de  
Luzin, y hallandose enfrente de Limatambo, acomet  
to a mi Negro, y lo hizo en la forma que consta  
de la Sumaria, confiesa las heridas de la Cabeza,  
negando la de la Espalda, y pone que p.ª librarse  
de la prision, y devanarse el Negro que lo tenia  
agarrado por las Piernas, le dio tres Pedradas  
en la Cabeza, haciendolo en ellas, sin haver visto  
que tuviera herida en la Espalda, añadiendo que  
los Indios, y el mismo Almo encargado de condu  
cirlo para Ica, curaron al Negro Algodones  
y Aguas de Hierro.

No es difícil probarse a este Reo,  
la falsedad con que ha querido ponerse a cubierto  
de la mayor gravedad de su delito, porque a su  
prision para entregarlo al Almo, con un

con varios Indios de el mismo Baranaco  
y otro de mi Negro, quienes todos declararon  
que en era prision a un Negro en la Cabeza, no  
huyo Cuchillo, o Daga, ni exida en la Espalda,  
y por el contrario habrá igualmente quienes  
declaren a demas de los de la sumaria, que  
vieron venir en el dia dos de Agosto, al Negro  
exido desde el camino de Limatambo, y que el  
Sambo Actor de las exidas, se quedo en el  
mismo Camino, sin prision alguna, no solo la  
bre del Arriero que el mes antes lo havia  
conducido, recibiendo de los Indios, pero  
aun sin temor de el delito que havia cometido,  
estando en el mismo Camino a la hora de  
medio dia, quando yo pare por él para el  
Parayan.

Todo esto se probará a un tiempo,  
pero quise dexar encurada toda prueba  
si el Heo combenido por el mismo medio que  
apunta en su confesion, la retracta, con-  
fando la verdad. Quando J. C. lo estare  
cho con lo que recubra de la sumaria, y lo  
que dixer en ella los Testigos, respondiendo  
que podian estar equivocados, por que  
otro de su especie, pudo haver cometido  
el delito de que se le hace cargo, y que  
esta duda se podrá absolver reconociendo  
solo los mismos Testigos que han declara-  
do, con cui diligencia se puede averiguar  
el echo de la verdad, con un Careo.

Este es puen el que yo  
pido, combiniendome con el mismo Heo  
y puen que los Testigos estan prontos  
a reconocerlo, y a carearse con él, en el  
dia y hora que V. S. se sirviere  
ordenar, sera de Justicia que se aus-

que el hecho de la verdad por este medio,  
y por tanto.

10

A. O. de pido y suplica se viere de mandan  
se haga el cargo propiamente por el Reo, de  
terminando J. S. el dia y hora en que deben  
comparecer los testigos a este fin, en Tur  
ticia que pido, con tan

Domingo de Laxionz



Hago que el cargo que se pide, y se  
comete, y para ello comparecer con los testigos  
que declararon en la Sumaria, y el ga  
ciente ocupado fin se les cite y cobrado  
esta se ponga a cuenta como esta man  
dado. Lima, Oct. 8 de 1796

Tara Calderon



Procedo a el vos Manq. de casa calde  
non Alcalde ord. de esta ciu. y un Turrio.  
por M. en el dia de su vida

Ante de Abillado  
Recop.

En Lima, y Oct. 20 de 1796. Por el Sr. Jefe de la  
w, este punto lo conduciendo en el despacho de  
le a Don Laxionz, mexicano, en su presencia  
y no firmo este

Ante de Abillado  
Recop.

40  
Procedo a el vos Manq. de casa calde

En real.



SELLO TERCERO, VÑ REALE,  
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA  
Y SIETE.

Valen Indio, en suplexona, y no finio de  
fee.

Consecutivam. hie otra Citacion como la  
anterior a José delos Santos, no  
Cuello, en suplexona, y no finio de  
fee.

Delig. To  
Caxco

Man. Caradula Ciudad de Lima, a  
dore a octubre de mill seiscientos noventa  
y seis años. Haviendo comparecido  
Don Diego Laxion de Castro Negro, Licenciado  
Don Estoraten, Indio, y José delos Santos,  
que, ygos. q. de la denuncia de la denuncia, y  
viendoles manifestado al Ambo Don Estoraten  
Oribe (Licenciado Laxion) que se hallaba en  
de otros y otros en el patio de la enmienda  
Caradula Ciudad, con precedente denuncia  
de los otros y otros de Don. Don Estoraten  
que el mismo José Estoraten y Estoraten con  
los demás Indios, y los tocaron y tocaron  
de la denuncia, con su mano, era el mismo  
de y havian delandado, y el y havian



Sello Quarto, vn quarto  
Tillo, años de mil setecientos  
noventa y dos y  
noventa y tres.



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

inferido las heridas al Negro Dom.  
que corrian en esos años: Demandando pre-  
sente el indicado Domingo Toré M. Oribe, ha-  
viendo barrido hecho juramento en forma de  
dño, y juramento de la avercion de los tgos.  
que en el modo referido le reconocieron  
dijo: que se mantiene en lo que tiene en  
puerto en su Confes, porque al Negro  
Dom. que está presente, lo hizo con lie-  
dad quando los Indios lo fueron a pren-  
der, sin que hubiere habido el acto por-  
terion y se le dispone de haber inferido  
herida con estaca de corte de  
mencionado Dom. en el Camino: ad  
contaxaron los dhos tgos, y facientes,  
y era ciento, y veintidos, los tenian  
expuestos, y el citado Toré evanico,  
despues del hecho de la dño, y de ha-  
ber escapado de ella, fue quando



le salio al Cammino de S. Ambo Jose  
cruciana, lo huió con cruxa, y así a ho  
Jose cruciales, le tiño tres crucadas  
con las q se conio la volapa, y le  
lebo el Porcho Balandran con  
de media vida: Con lo qual, ve con  
chugo este Carneo, y los contenidos en  
el, dixeron, q lo q tenian dicho, y  
expuesto, era la verdad bajo del juram  
mento hecho, en q se afirmaron, y Pa  
tificaron, siendo les leído, no firmaron  
q dixeron no vabax enuibir, y lo hi  
cieron tres egos. Qellos de que doy fee  
Ante mdo

1900

José Cipriano de Asturias Festago -

José de la Cruz

Juan Evaristo Sabugo

Ante mdo  
Recog.

En luna, y octu. dose demil setecientos y seis: non fig, chive ruben  
al decano anterior abo. 2. dem. de S. Ambo Jose cruciales  
q en suprema doy fee.

Ante mdo

Un real:

24



SELLO TERCERO, VV REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA  
Y SEETE.



El D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Domingo de Laxion, Canonigo de  
esta Santa Metropolitana Iglesia, en los autos  
criminales contra el Sambo Jove Maria Uribe  
por las exidas dadas a un Negro mi Esclavo y  
lo demas deducido: Digo q<sup>e</sup> se me dio traslado de la  
Confesion para poner acusacion a este Reo, y conu-  
tandome que contra el se tra interpuesto otra  
querrela, por las exidas q<sup>e</sup> dio a un Indio Barto-  
lo de Terrus, en el mismo vicio de el Pacayara,  
y entrandove a la media noche armado a un  
hachos, veia combeniente, q<sup>e</sup> esta querrela se  
agregue tambien a estos autos, p<sup>a</sup> con su virtud  
y el merito de ella, formalizar la acusacion,  
por tanto.

A. O. S. pido y suplico, se sirva de mandan, se  
agreguen a estos autos, los de la querrela  
del Indio Bartolo de Terrus, y que fecho  
se me entreguen para poner acusacion, en  
Justicia que pido.

Domingo de Laxion



Aguegueme los autos que se p[er]t[ene]cen  
ven a estos, y fho esta p[er] cumplir  
con gona la acusacion, entro a te  
cena dia, como se p[er]t[ene]ce. esta man  
do, y con lo que difere vno traigan  
se los autos a Lima Diciembre  
17 de 1796

Tora talde non

Proveydo y firmado p[er] el Sr. J[es]us  
Calderon, Abog[ue] de esta D[ist]ricto, M[ag]o. en d[ist]ric  
ta su jurisdiccion p[er] su en el dia  
de 17 de 1796

Ant. de Villalva  
Recep.

En Lima a Diez y siete de mayo  
de ochenta y seis. Notif[ic]o  
que e[st]o he saca el D[ist]ricto ante  
al Don Domingo Larrion cano  
go de esta v. J[es]us en su persona de  
dos fees

Ant. de Villalva  
Recep.

En Lima a Diez y siete de mayo  
de ochenta y seis. Notif[ic]o  
cion a Bartolome de Jesus q[ue] entendi  
dijo que dem[on]straron se verificare  
la agregacion de sus autos a estos segun  
se pide manda de todo q[ue] dos fees

Ant. de Villalva  
Recep.

En cretallo.



DELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS  
NOVENTA Y TRES.



VALCA PATA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Bartholome de Jesus, Natural del Pueblo  
de Surco, y Residente en el Barranco, en la mejor  
forma de Derecho, patero ante V.S. y me Querrello  
Civil y Criminalmente de un Zambo nombrado Jos-  
se Maria Urive, conocido por Carceria, el que se  
halla preso en esta Real Carzel, por las heridas q.  
hizo en un Negro esclavo del S. D. D. Domin-  
go de Larraon, Canonigo de esta S. Iglesia, en el  
mismo mes de Agosto, en que a mi posteriormente  
me hirio, y me robo; Y refiriendo el hecho de mi  
querrela, se reduce, a que habiendo yo encontrado  
por el mes de Julio, del año pasado de seiscientos no-  
venta y cinco, a un Arriero que conducia a este Zam-  
bo para la Ciudad de Ica, para entregarlo a su  
Arno, y de quien logro en el camino, saltarse, y  
hacer fuga, habiendo venido el Arriero en su so-  
licitud al Barranco, en donde se habia el Zambo.  
me preguntó, si lo conocia, y temia ~~de~~ temia de él,  
suplicandome que lo ayudase a prenderlo con los  
Indios, y Vecinos de aquel Distrito, para conducirlo  
a entregar a su Arno; y como yo le dixese, que lo  
conocia, y que desde luego para quitarlo de aquel  
Citio en donde era perjudicial, convocaria a los



Vecinos, y Naturales, para que lo prendiesen: Pro-  
tiguè esta Diligencia, y se ocurrió al Rancho de  
un Indio Juan Ramos, inmediato al Barranco  
en donde residía, y allí, los Naturales, y los Negros  
de la Chacayta del Sr. D. D. Domingo de Laza-  
n, que está inmediata, lo prendieron, sin embar-  
go de la Resistencia que hizo, así él, como Juan  
Ramos, que lo defendía, con la que hirió a uno de los  
Negros, nombrado Domingo, con una Piedra, en la  
Cabeza: pero como sin embargo de esta herida que  
fue ligera, y su Resistencia, fue preso, y entregado  
al Alcaide, que ocurrió con miop a recibirlo, y  
à hacerse cargo de él, para volver a conducirle  
a Toca, logró saltarse segunda vez desde el Pue-  
blo de Lurin, y restituido al Barranco, con el  
delincuente designio de vengarse de los que lo ha-  
bían preso, y entregado al Alcaide, su primera  
diligencia fue acometer al mismo Negro, a quien  
antes había herido, quando fue preso, y logrando  
que en el día dos de Agosto, un mes despues de su  
Prision, viniese el Negro a Lima de orden de su  
Arro, en el camino de Lirimatambo, le acomete-  
tió, y le hizo varias heridas con un Cuchillo  
ò Daga que cargaba con él, que lo huviera  
muerto, si un Indio Jote Morales, y otro Ne-  
gro su Compañero, que venían con él no lo  
huvieran defendido: por cuyas Heridas, se  
libró Mandamiento de Prision contra él, a  
Pedido del Arro del Esclavo, que hizo su  
Recurso a este Juzgado. Como sin em-  
bargo de este Mandam<sup>to</sup> y de las diligencias  
que se hacían para prender a este Lambto  
él se quedó en aquel Distrito, pasandose de Li-  
matambo a Surco, y al Barranco, fue su segu-

14  
venganza, la que tomò con migo, y el dia 26 de  
Agosto, seis dias despues del anterior suceso, a las  
diez de la noche, sauxiò a mi Rancho, acompaña-  
do de otros dos, que yo no pude conocer, de los que,  
uno se quedò à fuera guardando las Vestias, otro se  
puso en la Puerta con un Rejon para embarazan  
toda salida del Rancho, y el Zambó entrò a mi  
Rancho, y me acometió en la Cama con una Da-  
ga que llevaba, con la que tirò un golpe a la Cama  
juzgando que estaba yo todavia en ella, y quedán-  
do en el concepto de que me habia herido, quan-  
do ya yo estaba levantado, y haviendome de él, p.  
quitarle la daga, me hizo cinco heridas en las  
manos, y pasó con ella a querer matar a un  
Catenado mio, a quien tirò dos golpes con la Da-  
ga, de los que escapò a beneficio de la obscuridad  
en que estaba el Rancho, y de unas Boti-  
jas que lo defendieron, siendo despues de juzgar  
que me dejaba mal herido, su empeño, que  
le derrobiese yo los diez y ocho pesos que el Ar-  
xiere habia dado por su Prision; y no teniendolos  
ni habiendo en mi poder mas que cinco pesos,  
se los llebò, como tambien un Poncho mio, Ba-  
landran, que me habia dado Marema pe-  
dicando, que se llevaba esto, en lugar de los  
diez y ocho pesos que el Arxiere habia dado  
y que el mismo Niò, que se repartieron entre  
los que lo Prehendiéron.

Con este hecho, y con los demas  
que hizo este Zambó, tubo arredramado todo a  
quel Citio: pues continuando en él, hasta el  
mes de Marzo, en el Viernes de Dolores, el  
mismo a las seis y media, o siete de la noche  
en el dia diez y ocho de dho mes, a un Natural





SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

DECLARACION PARA LOS AÑOS DE 1792 Y 1793

nombrado Juan Gache que tenia un Ducal en tierras de Llamatambo, en frente del Océano, le acometió, acompañado de otros dos, que el Natural no conoció, y para robarlo solicitando la Plata que habia producido la Yuca, lo amarró de pies, y manos, y lo desnudó, llevándose toda su ropa, y con ella, un Balamoran, que le habia costado veinte y cinco p<sup>s</sup>. y una Yegua ensillada, y enfrenada, la que vino a parar en Chuguitama, sin haber alguno, porque el Mayordomo de la Hacienda, la recogió, dejada por el mismo Lambro, en lugar de una Mula que se llevó, sin que pareciese el arriero, ni el Balamoran: Todo lo que podrá declarar el mismo Natural, a quien dejó robado, y amarrado de pies, y manos aprobando esto, el delito de el referido Reo, y haciendo ver las hostilidades que hizo en aquel Distrito, y Carrizo.

Como el acusado denegó a mi Rancho, y con los dos Compañeros, que yo no conocí, ni tengo, ni puedo tener otros testigos con que calificar mi Querrela, que mi Mujer que estaba dentro del mismo Rancho, y el Menado mio, a quien tambien quizo herir, y matar, y Estos declararon al tenor

En quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1792 Y 1793

de este Escrito, igualmente el Natural que fue robado, y amarrado en frente de Lima y Lambto; Y así para que a este Reo se le impongan por V.S. las Penas correspondientes, y para que pague, y satisfaga todo lo que ha robado pido, y Suplico se sirva de haber por interpuesta mi Querrela: Mandar, que al tenor de ella se Venga Informar. Sumar, Librando Mandamiento de Prisión contra el referido Lambto; Y respecto de estar Preso, Vengase a verlo por tal, al Alcalde, procediéndose a tomarle su Confesion, con cuya Vista, pretexo ponerle acusacion en forma en Justicia que pido, y juro a Dios Nuestro señor, y a esta señal de Cruz, que mi Relacion es Cierta, y Verdadera, y que no procedo de Malicia, Costas H=



Baudo Tomé de Jesús

Admistrador, conyase, con meias, y traídas  
Lima 8 de Mayo de 1792

Tara tal de nona

Procedido de el Sr. D. Juan Manuel de Caceres, su cura  
Caldexon Alcalde Ord. de esta ciudad y  
su Jurisd. p. C. M. con parecer del D. D.

Carjetano Belon Arceon de la cui. en el d<sup>o</sup>  
de un año -

Art. de Sevilla  
Recog.

top.

En Lima y Octubre cinco y seis de  
seisenta y siete años. Bartolome de  
la -  
mi para la informacion q. viene ofrecio  
y le esta mandada dar presente p. top.  
a Maria Alberta Sabida India natural  
de la Sunco de q. Kobi juram. q. ni o po  
dian nro. sr. y a una señal me en un leg<sup>o</sup>  
vocalgo del qual ofrecio de mi vendida en  
que supiere y fuere preguntada, y viene  
to al tenor del escrito: Dijo que lo que  
de desia en q. hallandose la del. en un ran  
cho una noche del mes de Ag. de este año  
a oras altas oye, y oyo un ruido en un ran  
cho vecino a m. el Sano Josef Maria  
Pantekia, a q. conocio muy bien p. haver  
oído hablar, separada dos hombres fuer  
p. q. le guandaren las espaldas, con un  
daga en la mano, dirigiendose donde  
marido q. estaba en la cama, y se fandi  
con el apuñalader; no le mato, ni hirio  
gravem. p. q. oportunam. le agarro  
daga haviendose segado todos los dedos  
p. q. no le mato por haverse perdido p. Dijo  
que no lo vio, y entor el redijo q. le  
diese el d. nro. q. el arrieno anterior  
mente, se havia dado p. q. lo prendio  
en, a q. le repuso q. el d. nro. q. havia  
dado se havia reparado entre los apuñal

tener y con un tanto de suyo en q. se le dio  
 se y no habiendo mas q. cinco p. en la  
 casa de los entreses la primera de q.  
 tambien se llevo un Poncho de lana  
 nueva q. no contento con todo lo refe  
 nido se dio a un hijo de un p. mata  
 lo q. escapo a su fuerza p. haberse en  
 condido tras otras cosas y q. se vacua  
 do esto se valio para suena, monro  
 en un bestia, y se dio q. no q. ritaron  
 porq. no hacian las horas y adun  
 con galate. Fue dos o tres semanas  
 antes del suceso q. acabo de referir  
 el dho. sambo, habiendolo valido  
 al camino al negro esclavo del Don Do  
 mingo Sarrion, nombrado Domingo  
 porq. fue uno de los aprensivos lo hi  
 rio. Fue en q. puede decir y la verdad  
 bajo del su am. como en q. sea firme y  
 ratifico no firmo p. q. de lo no saben  
 que doy fe —



Ant. de Villalba  
 Recop.

Ofno  
 Manued  
 Mantiner

del mismo dia recibí juram. de Ma  
 nued Mantiner yndio del dho. su dho.  
 q. no p. Dios nro ya tra venal en cas  
 ref. dho. caso de qual ofrecio de si vendido  
 en lo q. se p. fueren p. g. dho. y sien  
 do al tenor del escrito: Dijo. Fue lo que  
 puede decir en q. el dia ocho de Agosto de  
 este año a las diez de la noche po  
 con mas o menos errando el dho. en su ran  
 cho

#



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

situado en el Sacablen endonde era  
 su padre y su madre: el sambo Josef  
 de la Cruz Panterria, q. havia sido casado  
 do con una don. nombre de ... especie,  
 fardolos ala Puerta quando andole las espaldas,  
 se entro dentro con una Daga en la mano,  
 clavandose p. la camadera su padre  
 y fuso con ella apunhaladas con el, y no  
 mato ni uno pong. le agarro la daga, y  
 ella se lego todos los dedos de la mano  
 viendose enido, se suplico p. Dios que  
 le matase, y en poner el sambo le dijo  
 le perdonaba la vida, con tal, de q. le devolviese  
 los peros q. le havia dado el arriero  
 p. q. lo agarrase, y diciendole q. no  
 tenia, pong. lo havia reparado en  
 un aprefenioner el sambo Panterria  
 unto en ello, y se le dio un p. su padre  
 volen unto p. q. havia en el sambo, q.  
 no contento con ello, se llevo un Poncho  
 de Valandran nuevo, asi q. como  
 quarenta p. y tambien salio al  
 deo. con la misma Daga, y no lo pudo  
 encontrar p. q. se escondio entre un  
 botifar, y se retiró diciendo q. no abia  
 ten palabras p. q. le havia de dar un  
 balazo: fue este parase o con vesio no  
 en Ag. de este año, sino el anterior  
 fue supo p. noticia q. el dho sambo

(Faint handwritten notes on the left margin, including the name 'Panterria')



Josef Mania (algunas parientes) aq. conore mu  
 bien p. venir con frecuencia en esta vi med  
 clones, y poniendole p. la espalda, lo a tra  
 lo p. los brazos le puro un cuchillo p. su espall  
 y otro de los montados le puro otro al pecho  
 el otro le amarró le pidiendon dinero, y d  
 ciendoles no tenia, lo desnudaron, de san  
 lo en cañon, y cada una de manos, haviendo  
 dado antes varios golpes a Puro, y como en  
 le retiraron, y le mantuvo amarrado p.  
 las diez de la noche q. se representaron p. a  
 unos negritos, y lo desataban. Fue supo q. el d  
 cuando se entro en el rancho Miguel el. de que  
 vo matan, le hirio, y le llevo en Poncho bajan  
 dan, p. q. lo oyo desir en la chacra q. el tpo. que  
 medió el suero. Fue tambien oyó desir p. no  
 mente q. despues de lo para ser relacionado  
 el dho campo. Parientes le salio al Camino a  
 negro Criado del Don Domingo Raxxon, y lo  
 hirio con motivo de estar veniendo con el  
 p. q. ayudo alquieniente a amarrarlo co  
 mo si amarron. Fue el q. p. de desir y la No  
 dad bajo del su am. No enq. se afirme y ra  
 tifico siendole leida esta d. que no le to  
 can las grades ni la Rey. q. en de edad de  
 20 y nueve años, no firmo p. q. d. no va  
 escribió e hizo una p. una Cruz de q. d.

Ante mí  
 Act. de Tobiraff  
 Recd.

mandare la comision de calificacion de vendan  
 librese mandam. de union y embargo contra los  
 Mania Inve. y Negros de Nalcanse p. que, y encan  
 quere con tal y tomarete sus confesiones. d. m. y  
 Oct. 29, de 1796

Toda tal senon

p. 29 x  
 100. p. el



Un. quacillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ALCA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Mandamos de casa Caldearon Alcaide ord. de esta Ciudad y instruido por S. M. con asistencia del Sr. Conde de San Mateo de la ciudad en el día de su fecha

Ante de Vobis  
Recibido



Apresen m. de esta ciudad, o qualq. en los terrenos prendea, y pone p. nro a Mariano Orbe, p. Convenir en el presente administracion p. m. p. q. p. Aho p. a mi proveido con p. nro de Aho lo tengo mandado asi. Dado en Lima y Oct. de diez y nueve de mil setecientos noventa y seis años  
El Marq. de Casa Caldearon

Por m. del Sr. A. C. Ord.

Ante de Vobis

En Lima y Oct. diez y nueve de mil setecientos noventa y seis. En conformidad de



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

*Siguientes*

*Preguntado como se llama: Se llama*

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

*es natural: que esta ciudad y oficio y edad tiene: Dijo llamarse **Gregorio** y a la vez: Natural de la ciudad de Yca esclavo de **Don Eusebio Orbe**, vecino de esta ciudad a Yca: su casa donde soltero: que sea de edad segun aspecto de **treinta años, y diez***

*Preguntado si sabe la causa de su prision: Dijo que sabe se halla preso por suponerse, q. vivo con **Aurelio** y **Donna** al negro **Don Domingo** esclavo del con. **Don Domingo** **Ramirez** sobre lo q. se esta pidiendo para ser ante el mismo con. **Don** q. es presente, y diez*

*Preguntado si tiene otra causa o motivo para su retencion y prision Dijo que no tiene otra causa p. su prision q. de la q. se ha ablado de*

*Repreguntado, como se ve q. no tiene otra causa, q. la mencionada, q. de error **Andres** **aparece**, q. el conferante el dia **seis** **Agosto** **del** **veinte** **noche** **seis** **del** **veinte** **del** **veinte** **del** **veinte***



Terni, natural del Pueblo de... y re-  
dente en el bannanco... y...  
sentimiento, y odio que le... con mo-  
do la... cargado con... y...  
del... y el... Domingo...  
se apresendiere... en can-  
del... via... y... es...  
encargado... Año... y...  
y llevarle... de la ciudad...  
en compañía... nombre... color...  
dejo quando... las espaldas, y...  
conferente... demostrado...  
Cabalgadura... en... de...  
le quando... los...  
dijo dentro... Daga en la...  
y lo... a... al...  
lome... Terni, y con... la...  
entre... y...  
tenam... no lo... las... y...  
ella Daga, con la... se... los...  
la... q... se... de...  
no le... por Dios: en lo...  
con la... q... le...  
Plata q... el... q...  
lo... y... q...  
la... q...  
todos los... el...  
to, y en... la...  
la Terni, solo... q...  
Casa, y...: Y tambien...  
Bartolome...  
que... Y no...  
ficial... con Daga en...

1509  
1510  
1511  
1512  
1513  
1514  
1515  
1516  
1517  
1518  
1519  
1520  
1521  
1522  
1523  
1524  
1525  
1526  
1527  
1528  
1529  
1530

RAYO  
573  
1509

por todo el rancho a Manuel hijo de B. de  
 tolorne para curarlo, en q. se havia en condi-  
 do tras unas borijas, y viendo un animal  
 y asi pudo escapar, tambien en noche muy  
 havia con un ruido de un precipicio: que era  
 cuando esto se salio para fuera, monro  
 en la cabalgadura, y Dijo. Que no quie-  
 raseñ, y q. este hacian, con havia un dia,  
 un caballo, y se fue con los otros dos: Dijo  
 y oyese que, un no me acuerdo, y señas. Do-  
 jo: que es falso el cargo, en todas sus par-  
 tes, y por tal lo niego, y si ha comen-  
 do el delito que se le hace cargo, ni comen-  
 do el delito de tener, y se presume, y voto co-  
 ntra el Sr. Donato q. viene en un mujer  
 en su unico, ad. se ha mandado en caso  
 de no ser en su estado, y q. no debe  
 ser el mismo q. havia representado  
 y se de

Representado como dice, no comen-  
 do el delito, que se le ha echo cargo, quando no  
 se puede negar, pues q. comen-  
 do el delito con un hijo, el dho. Donato  
 me a tener, y un mujer, y havia con  
 motivo de estar preso el confesante, y  
 ha sido, y reconocido Donato, y  
 asequian por el dho. y un la me-  
 classa, q. el confesante fue el q. comen-  
 do el delito, siendo un hijo en negar  
 va en vista de tan claro convencim.  
 que se oia misma, da a comen-  
 do de condolo, que no era legítimo, q. no  
 siendo el confesante, un Ohristiano  
 se levantaron una convencion q. se pu-  
 do sea muy por judicial. Diga la



002



En querrello.

SELEO QUARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SEPT-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS E  
NOVENTA Y TRES.

...ad: Dijo. Fue estallo el cargo y pro  
ta lo meca, y se remite a lo q. se meo ha

**UNICA PUNTA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.**

~~... cargo me ...~~  
... donde entró ...  
... noche mi día, veí a Aguirre, desde las once  
... hasta las once, y conq. se acompañó.  
Dijo. Fue por el mes de Agosto se hallaba  
en canote, y navegando, en el campo, en ro  
... lo q. ocurría. Fue el día 11 mi v. s. Año  
del año pasado, fue q. se halló en canote  
al arriero Juan q. se llevaba a Yca,  
y se mandó en el canote por un mes y  
una semana h. q. se vino con la Nequia  
del Tucumán a esa ciudad. Fue habiendo tie  
re meses q. llegó a ella, y se ha parado  
en Chusqui y en el Naxanjal y  
cajando endonde lo prendieron: y  
antecesor. a este sucesor fue preso, y con  
diciendole San Yca, y luego se  
llevó a ... y se estuvo en ...  
... en ... y en la catedral del ...  
... y a los quince días se agarraron  
los Indios, y entró en ...  
... día al negro Domingo con oca ...  
... sea uno de los aprehensores y se  
... su ... y se ...  
... el ... uno de los Individuos q. ...



En qu rillo.



SELLO QUARTO, UN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

asupucion, y si el anexo comocio.  
y condusere, vedio a el, el el rillo que  
prometio por su pucion. Dijo. Que  
que lo q. puede cleru sobre el pacion  
lan en que vacio y no concurren  
a su pucion entre los quater concu  
xia el Banco de... le haria rava  
lado el conferante, y no vale si este  
fue el feto para su pucion, ni si el  
arriero, encargado, lo en modo a el el  
clerico, me conpensatione de ella, y no  
lo sabe de plata, la q. e. Repara  
entre todos los dnos aprefensores y  
Vesp



Repreca... como ni eja tan  
toras... cuando a de  
mas, del q. se ha echo cargo, res  
ulta en estos Autos, otro no de me  
nos gravedad, y racion rancia  
q. los an raciones, siendo reducido  
a q. el rion no me d. por el mes de año,  
hallandose Juan Pacho, en un d. qual,  
situado en San... de... ambos,  
q. Citaba Rembrandt, se presentaron  
a horas estas siete esta noche, dos  
hombre y, al parecer de color, cabal  
gado, y le preguntaron, que por

donde se iba a Miraflores, y estando  
doler dando xaron, Negro, montado  
el conserente, y poniendole por las  
espaldas, a Don Juan Pacheco, lo atado  
por los brazos, le puso un cordillo  
por la espalda, y otros otros men-  
tados, se aplico, otro, al pecho, y  
el otro, le amarró, e impedieron  
dárlo, y diciendole, no tenía,  
lo demudaron, desandolo en un momento,  
y atado a las manos, haciendole  
dado unta, hacia golpes en  
primero, y haciendole despoja-  
do, se retiraron, desandolo  
// atado: Dijo que el falso el cargo,  
y por tal lo niega, y que el vien-  
tes el Doctor de este año, to-  
da via, estaba, en canote, y no  
puede.

Y preguntado, como ni que  
el cargo, que se le ha hecho, quan-  
do, el mismo Juan Pacheco, se  
conoce, muy bien, por verla,  
con frecuencia, en las mismas  
diciendole, y no puede que

34  
locarse, sobre la Penonca, que  
en el modo V. H. de la comedia,  
y no se; no fulte ala verdad.  
con firmemente, que se halla,  
combinado, y no ataña otra cosa  
ensu negativa, que en adia asus  
crimenes, el gravissimo perjuicio:  
Dijo q se ratifica en lo que  
fue expuesto, y que no es  
nisi al tal Juan Pacheco y  
Vigoreo.

Paguntado, quantas ve  
ces, ha estado preso: Dijo: que  
esta, es la primera y Vigoreo

En este estado que d'icha  
confesion abierta q. continuara  
ya quando combenga y el con  
fiteante dijo que lo q ha ex  
puesto es la verdad lo cargo al su  
juramento que en que se afirmo  
y ratifico siendolo verdad, y no  
falso por que dijo no lea lo  
hace aposito en ser confite  
feso y no se le largo como no com  
tio el delito. no. V. H. Vigoreo.

Casa de la...  
Recibido...  
Recibido...





+

Un quirtillo

**Sello Quarto, un quirtillo, años de mil setecientos noventa y dos y noventa y tres.**

*Traslado a ap. querrelante para que ponga diligencia entro de tercero dia*

**En esta ciudad de 1796 y 1797.**

*Carata de un...*

*Proveido p. el Sr. Don Juan de Caceres de Caceres  
Don Alcaide. en d. en esta ciudad y su Tercera  
p. S. M. en el dia de este mes*

*Ant. de Villalaz  
Recop.*

*En el dia de hoy veinte y uno de mil setecientos  
noventa y tres no se hizo el proceso a favor de  
Antonia de... Domingo... en su persona  
p. S. M.*

*Ant. de Villalaz  
Recop.*



Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

30



*Don Domingo de Arrión Damián*  
*de febrero de esta S.ª Iglesia Metropolitana*  
*en las dhas. causas seguidas contra el Ladrón*  
*Don Mateo de Ochoa, por las heridas inferidas*  
*en un esclavo suyo, y lo demás de dicho*  
*respondiendo al traslado de la Confesion, y po-*  
*nienole acusacion en forma, suplico que en*  
*terminos de Justicia se haga saber V.ª. de con-*  
*denarlo a la satisfaccion de las danos, y perjuicios*  
*ocasionados con las heridas de dho. esclavo, y de*  
*separarlo de esta Ciudad, para que con ningun fite-*  
*lo, ni pretexto, pueda manifestarse en las inme-*  
*diaciones a mi Tierra, donde existe el esclavo*  
*herido, a ocasionarme nuevos perjuicios, ó en*  
*su misma persona, ó en la de los demas mis Es-*  
*clavos: Comendándole, Asimismo, en las costas*  
*causadas en el seguimiento de dha. Causa. Todo lo qd*  
*es conforme al Mexico del Cacerero, y a Dios,*  
*por lo oportuno de ello favorable, y digno.*  
*Yo Don Domingo de Arrión conecido por este Real*  
*de V.ª. plenamente autorizado con la Sumaria*  
*de las causas del trayecto que medió al Esclavo*



REALE  
BOYVINDICADO  
ATENCION

cuya Declaracion Instructiva esta conforme  
con las Justificaciones de los Testigos que pro  
señalaron el hecho, autorizando la gravedad de  
el Caimen, la fe de heridas puesta por el Ac  
tuario <sup>1657 015</sup> Alonso Guillen, Conserida la enemis  
tad de este Rlo con el Refracto de laico muy de  
antemano, aspiro a sup. henderlo, indefen  
so, para espaciar en el toda la fuerza de su  
odio, con el Refracto, y libertinaje de su mo  
lidad; Arrojandolo de la Vista al suelo, y de  
jandolo sin libertad para Escusar las tres Cl  
maladas que de puer de hauido europeoado con  
el mismo Palo de Hebeta el herido, le infirio un  
Atrosidad; Conmencando contra el Compa  
nexo, el que contenierdo con una Beldera  
conquis Escusar la Miente del dho Negro  
El ha procurado en su Confesion negar  
este hecho, o al menos confundirlo. Porque  
en su comercio de su se comienza empenado  
en sostenen, que el Suceso ni es de la grave  
dad que se figura, ni de la ocurrencia justifi  
cada; Confesando, que era el Acto de haver  
sido aprehendido por el Negro, y raion Indio  
le descaño a este una piedra en la Caxeta  
de cuyo golpe quedo herido; Siendo en esta  
ocasion conuido poro para el Pueblo de  
Carreco, del que hizo fuga, y se conuirtio a  
esta Ciudad, negando el Suceso principal, que  
en la Ocasion diferente de su guerra con  
el Negro en el dia 20 de Agosto en el Camin  
de Smitambo se le acusa, a pesar de las  
consideraciones de los demas Testigos, sin que en  
la Confesion de su se comienza sin cosa  
que una cosa de su de su

y darme el principal caso; Comencaron  
 las heridas con unas Buleras, a que no res-  
 pecta la Merella, ocultando siempre el caso  
 principal. Pero, que mucho que se usen conser-  
 va el Cañon en una forma quando en la Circun-  
 stancia Diligencia del Caso, en la que, así el Ca-  
 sione, como los dos amigos por su Comunion en  
 lo particular le afrontan el hecho en los ter-  
 minos propios de su Acometimiento, sabiendo  
 su propia negatiba, previniendo tal vez, que  
 por este medio puede excusarse de la Berra.  
 Este V.P. por el golpe que le in-  
 firió al Negro en la Ombregia de su Caxion  
 dio principio a su enfermedad y engaña, y  
 apañado de su Comunion en la desolacion  
 de aquel camino, no. Vificando la muerte  
 que se mereció darle por un efecto de la Berra.  
 Que sus Comunion conantes en tal  
 Heridas, prometien en este real he-  
 cho, en un punto y ordenado de ma-  
 ra al Negro, extendiendo sus saña, y felaia  
 todos los que se encontraron en su Caxi-  
 on, que equitico podian padecer los he-  
 cho, con el inmediato, y posible  
 que en el acto de la paucion habi-  
 aguiendo, Comunion en la Diligencia del  
 caso, Cayendo tal vez lo unificable, por lo  
 conandos una Berra, y Negatiba, y contra  
 Berra de un V.P. de Videm de hecho.  
 puede probarse sin alguna que destruc-  
 ta la Berra. Esta obra.  
 Comunion, en su sure-  
 por que a Berra que se falta de Comunion

BOYER  
 BOYER





En real.

SELLO TERCERO, EN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

ALCA PARA DOS AÑOS DE 1795. Y 1796.

en los hechos que Comituyen <sup>dolemente</sup>  
Criminal lo abran de <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
lidad para con el <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
blicas, y es por esto, que aun el <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
rolome de <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
en que se exercita el voto con fuerza y con  
replancia, y al que tiene por royal espíritu  
de temeraria; lo niega con pertinacia; <sup>de la</sup>  
a proporcionar, que espere, no conocer al  
Indio que se llama; <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
de se <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
Exicior, para <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
trabajaba en <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
el mismo, a quien <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
dad que se manifiesta, acompañado de otros  
malhechoras: <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
sobre el lugar en que se halla el dia <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
de Agosto, desde la Eracion, hasta las once de  
la noche. Como ya haurre hallado en el  
Valle de <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
mes lo emplea en atender a todos los  
Indios del Pueblo de <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
aun a los <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
nos, de <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>  
Congregacion, <sup>de la</sup> <sup>de la</sup> <sup>de la</sup>



Tu real.

31

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

con alguna seguridad, y en sus Ranchos, velando  
acompañados sobre sus Cuevas para recibir los  
asaltos, presentandose como testimonio conclu-  
yente de sus continuados destrozos, el suceso del  
Indio Juan Pacheco en el Ducal de Limarambo.

Quanto a providencias no se expidie-  
ron para aprehender a este Rio, que tenia en  
movimiento a todos los habitantes de aquellos Pue-  
blos de Uacay y Miraflores, sercado por ministros de  
Justicia encargados de su Comision: pero como no se  
conocia la via de su salida, transportandose de un  
Lugar a otro, asi para cruzar la Comision, como  
para asaltar a los desprovistos, no llegaba  
el caso de su sorpresa.

Que importa, pues, que el no fue con-  
feso, quando se halla plenamente convicto, asi  
con la Sumaria, como con la diligencia del  
Cario. Las heridas inferidas al Esclavo, pu-  
dieron haver sido de necesidad mortal, al no aten-  
der con prontitud a su Curacion; y a no haver  
contenido el impulso la Secretaria de la Pro-  
videncia: pues los lugares de ellas, ocasionan eri-  
dente el peligro de la vida del Curado, por lo qual  
no solo me vi precisado a conrear los modos de su  
Curacion, sino a conrear por dilatado tiem-  
po de su servicio, y a sufrir el dano



reivimiento del Esclavo en su Estimacion, con  
las Seguraciones que son consiguientes a esos  
golpes, y Estorpeamientos que en el Ejecu-  
to, sobre las heridas. Aun despues de  
Compravido el Esclavo, para transitar libre-  
mente en Caminos, por temor de un nue-  
vo asalto, enretamo no se Recogia a prision  
a este Reo, incapaz, por consiguiente, el  
Esclavo de ocuparse en los Oficios de ma-  
naca, a que se hallaba Estimado, y los  
unicos en que se havia de exercir, y  
relando, que como vagante por aquellos Ca-  
minos, internase en la Chacarita, y exer-  
civase alli con los Criados, sus deprecadas  
decisiones

Como, pues, por la accion  
moral no abra de responderme por todos los  
daños, y perjuicios inferidos en la Persona  
de este Esclavo; y como hade permitirse  
que este Reo, aun prescindiendo de los  
perjuicios que ocasiona al Publico, transite  
por aquellos lugares, quando el Nuevo in-  
sulto de mis Criados que juramente debo re-  
zelar, hoy mas que antes, me pone en necesi-  
dad de pedir que se aleje de ellos. Esto con-  
viene pedir, a mi Estado, y Circunstancias.  
porque no puedo dejar de solicitar el Reparo  
de estos daños, y perjuicios, dejando al an-  
ticipado de la Justicia el modo de Satisfa-  
cer a la Vindicta Publica. En cuyos  
terminos

A. U. S. Cdo. Duplico, se Siava de no

solven como Uero pedia por ser Ju  
ricia = He

Doningo de Sarrion  
38

Tratado de las Indias y se firmo la  
Causa a quieba con termino de  
y circunscripciones y con todo  
cargos. dentro del qual se declara  
quien los tyto. de la Sum. y re-  
comete. Atendiendo a su venal  
Amo. p. cuya providencia recibio  
el correo por donde se despacha  
Amia y 16. 27 de 1797

Tora tal como

Yo don X. el conde de San Juan de los Rios  
Alcaid. ord. de esta ciu. y su jurisd. por  
S. M. con paxes y del Sr. Cay. de los  
seion para la ciudad en el dia que se ha



Arte. de Villavieja  
Recog.

Se libro la Requiritoria que  
se mancha a virificada al...  
la cui. de... para q. se haga  
saber el estado de esta causa  
al Amo del S. mbo. Josef Maria



En quarto lo.



SECHO QVARTO, YX QVART-  
TILLO, AÑOS 16. 3676. 3676.  
3676. 3676. 3676. 3676.

Rat. Do. J. Manuel Calder

Si en el presente presente y uno de mis  
de mi mandado recibí jurament. de Josef Ma  
meo. Sabed que yo soy el autor q. nro en la mar bastan  
te forma de dno. vaso del qual naviendo  
de la ley de dno. Dijo. que se q. y como  
tiene q. anadia requirita, y p. ran  
ro sea firmada y ratificada a fin de y ratifico  
en el presente en el presente y ha en el  
abundancia. la buelto a dno. y ha en el  
del presente. lo q. lo dno. y demandado es la ven  
da de vaso del jurament. esto en q. sea firm  
y ratifico naviendo veida y la firma  
de dno. Dijo.

Do. J. Manuel Calder

Ante m. Ant. de Tribilla Recop.



Do. J. Manuel Calder

En el presente presente y uno de mis  
de mi mandado recibí jurament. de Do. J. Ma  
meo. Sabed que yo soy el autor q. nro en la mar bastan  
te forma de dno. vaso del qual navien  
do la ley de dno. Dijo. que se q. y como  
tiene q. anadia requirita, y q. ha en el  
abundancia. la buelto a dno. y ha en el  
del presente en el presente y ha en el  
y demandado es la vendad o afo  
del jurament. esto en q. sea firmada y ratifico  
naviendo veida y no ha en el p. q. dno. no  
saber en el presente y no ha en el p. q. dno. no  
Ante m. Ant. de Tribilla Recop.





de mil setecientos noventa  
se. En cumplimiento de lo mandado  
verbi sumam. de Juan Pacheco  
dio q. de el año de 20 de estos  
tos q. hizo por Dios nro. sr. y a  
vna. de sus rras. dho. vasa de  
quas ofrecio de su vna. de  
que supien. fuer. p. q. un  
y vna. de leida. a dha. de  
p. q. rras. y como se halla escrito  
en el dho. y de el año q. no viene  
anadia no viene. q. en dha.  
afirma. y ratifica afirmo y  
ratifico en este plenario juicio  
hacia a m. abundam. labu. de  
adher. y rras. de nuevo. Que  
dho. y de el año de la vna. de  
lo su juicio. eno. enq. se afirma  
y ratifico viendo leida: no  
me q. q. dho. no sabe escrito  
de q. dho. Ant. de  
Recog.

Ant. de  
Recog.



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE REJ. SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y SEETE.

Dice Francisco de nombre San Marcos Urbe en los autos Caminados... un Negro Esclavo del Sr. D. D. Domingo Sarrion con lo demas deduido Dijo: que esta Causa se ha venido ha Lanza con termino...  
Dijo: que se ha venido ha Lanza con termino...  
Dijo: que se ha venido ha Lanza con termino...  
Dijo: que se ha venido ha Lanza con termino...  
Dijo: que se ha venido ha Lanza con termino...

Se mande... y como se ha deduido en su...  
Dijo Francisco de...



Se pronogaba dare. Lima y Agosto 29. de 1797

Don Pedro de...

Don Pedro de...

Alcald. ord. de esta ciudad y república  
y. m. en el día veintidós

Ante de Tobillan  
Recog

En Lima y a quatro venidas nuevas  
mi reverencia noventa y siete: no  
tificame a Nic Javer el día anterior  
a Diego Gonzales de la Cruz  
doy fe.

Ante de Tobillan  
Recog

Y a mediatam. Nic otra notificación  
de Don Domingo de la Cruz en su  
persona doy fe

Tobillan

~~En esta ciudad de Lima a los~~  
~~veintidós días del mes de~~  
~~agosto de mill e quinientos e~~  
~~ochenta e siete años yo~~  
~~Alcald. ord. de esta ciudad y~~  
~~república~~

Tobillan



non accide end ra emm sub y vrefe  
xiii d. p. s. m. en el dia de su fna

Ante de Villalva

Recep.

En Lima y veg. nuncio de miu rector  
to noventa y siete: virei de ven es  
antecioa Diego Toralva en su pe  
sona do fce

Ante de Villalva

Recep.

In mediata. nuncio a notificacion  
como la antecioa al don Domingo ha  
non en su persona do fce

Villalva

En el dia de su fna en el dia de su fna  
en el dia de su fna en el dia de su fna  
en el dia de su fna en el dia de su fna  
en el dia de su fna en el dia de su fna

Villalva



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SECTE-CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.



Dijo Don Juan de Dios a nombre de Teri Maria Uribe en un papel que contra el Sr. D. D. Domingo Ferracion Dignidad de Arzobispo de esta S. A. de Mexico metropolitana y de sus obispos que tubo en un Eclesia suya con lo demas de dicho D. D. que en el tiempo de veinte dias de su ausencia prorrogado, no se podido charnar la causa que es en p. de compe y a que esta venida a la causa por no haber en esta Ciudad al Vis para tomar el de Interdictiones mercantiles de la p. de compe y a que se resbia la misma de V. S. prorrogar D. D. Ferracion al D. D. de la Ley. Ferracion



Don Juan de Dios a nombre de Teri Maria Uribe  
Mexico en Ferracion  
Don Juan de Dios

5388  
-9538  
E. 21

Se promuegan comunes a los señores de la  
Causa de D. Juan de Sotomayor  
27 de Mayo  
Causa de Sotomayor

Proveído por el Sr. Juan de Sotomayor  
Caldesón M.º Ord.º en esta causa y  
Juan de S. M. en el día de hoy

Ante de  
Recog.

M. Lima, 27 de Mayo de 1797  
del 9.º novenario. Se tiene notificado el Dec.  
contenida a Diego Sotomayor en su  
zona dos fee

en mediata. Ni se da a notificar  
como la anterior al 22 de Domingo  
en su persona dos fee

A con req. de la Requeridora librada en  
esta causa, oixifada a las 12.º de Mayo, 9.º  
hicieren valer el estado de ella, al Año del  
1800, se presenten en meses parados en el  
Año, exponiendo por la misma  
y de entonces acá no ha buuelto, y oixifada  
ni ha este festión ninguna, y 9.º  
Comte ponga la ptes. en Lima y

Nota  
Señor  
Señor

Señor de Sotomayor viene a ser el señor de Sotomayor



una prolija y dilatada curacion, que duró muchos dias  
sin poder restituire en mucho tiempo á trabajar en  
dicha Cava de Campo, en la que los demas mis Esclavos  
con este suceso, que arose por el terror, no atrevi-  
éndose alguno á venir á esta Ciudad, temerosos de un  
encuentro con el Sambo, que así mantuvo en aquellas im-  
mediaciones, mucho tiempo, sin embargo de que fué  
perseguido por la Real Justicia, de modo, que el Sr. Marq.  
de S. Miguel, Alcalde Ordinario, que conoia de esta  
Cava, paró personalmente en su volición, y no lo  
encontró para prenderlo, y en una noche que los Soldados  
Amauillos, lo rondaron en un Rancho de un Indio de  
aquella inmediacion, hizo fuga, y no pudo ser preso,  
haviendo acometido en el mismo mes de Agosto, á otro  
Indio nombrado Bartolo de Jesus, á la media noche,  
introduciendole en un Rancho, con una Daga, en vengan-  
za de que este, con varios Indios, y los Esclavos mis,  
de aquel sitio, lo haviam preso, para entregarlo á un  
Axiere, que lo llevara á la Ciudad de Ica, de orden  
de un Amo, haviendole sacado al Indio, cinco p.  
que tenia en un Rancho, y un Poncho Balandran nuevo,  
dejandole las manos cortadas con la Daga.

Itm: Declaren como el suceso que el  
Sambo declara en su confesion, y en el Careo de haver  
lastimado al Negro Domingo, en la Cabeza, quando fué  
á prenderlo, con los Indios, para entregarlo al Axiere,  
fue sincero, y muy anterior al de las exidas, que  
le infirió en frente de Limatambo, pues de aquella  
privion y entrega al Axiere, de que yo no tuve noti-  
cia, antes que el mismo Sambo, lo ha confesado, y  
viéto el Sambo en el Camino de Ica, haviendo le ser-  
vido de motivo para la venganza que vino á tomar del Negro,  
despues que regresó al Valle de Surco, haviendo logrado la  
proposicion de encontrarlo en el camino para esta Ciudad,  
solo por haverse adelantado los dos Compañeros, por tanto.

D. J. S. pide y suplico de vivos se mande, que los Testigos

que por mi parte se presentaren, declaren al tenor de dicha  
Preguntar, en Justicia que pido. 45

Otro vi: Digo q. el Simfano Bachiller Toré Manuel Balder, q. curó & pime  
na intencion, al referido mi Esclavo, continuó acortandolo en todo  
el tiempo q. duró su curacion, segun me paxere, no valia de un mes,  
y en todos los dias, se le contribuio p. la curacion, la paga acortumbra  
de quatro rs. ministrandole al Esclavo, las medicinas q. el orde  
naba, y para que esto se califique.

A. N. S. pido y suplico, se viva de mandar, q. en parte de prueba, el  
referido Bachiller, declare vaso de Inmemento, si en verdad, q.  
curio p. el referido tiempo, al Esclavo, recibiendo el honorario  
de costumbres, y ordenando los medicamentos proporcionados a  
la curacion, que entuixeron siempre pronto, pido Justicia, vt  
supra.

Otro vi: Digo, que por el Decreto de f. en se vivio J. S. de mandar  
se libras Carta Requiritoria a las Justicias de la Ciudad de  
Ico, para que se hiciera saber el estado de la causa, al Sr.  
de el Samba Rio, y por la diligencia puesta a su continuacion,  
con esta haueva librado, sin que asta ahora haya comparecido  
D. Eusebio Uribe, ni persona en su nombre, por lo que es  
una rebeldia que le acuro.

A. N. S. pido y suplico, se viva de condenarlo en el importe  
del daño, y costas de esta causa, segun lo pedido, en las  
acusaciones, que en Justicia, que pido, vt supra.

Domingo de Sauron

En lo pual se promet. como se pica  
y se comete. Al 2.º p. acausada, y ten  
gare presente a los debidos tpo. dima  
12 de Dic. de 1797

Tom tal oerion

Pro. J. el Sr. Marques de Casa Calderon  
Alcald. ex. de esta ciudad, y su p. p. p.  
J. M. con paxere del Sr. Carjetano





Un querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑOR CIENTO NOVENTA Y SEIS. Y NOVENTA Y SEETE.

Los compañeros, y en especial, el cirado  
Monaster defenden, al cirado, tinandon  
picdnas al aquezon, i el cirado a este con  
el mismo cuchillo, y haviendo loquado  
a estuenson de la fuga enq. se puro huna  
el cuerpo, vno conuencio el aquezon, y  
caxve la thammanna, q. thaxia puxia  
cndos panes, cuyo esha ve conuencio  
igo. por hauerlo visto (esto es la exidat  
ul reyna y thammanna ul Indio) y en  
este mero se fazon sus bruchos, y tarde  
mas capves ad. se conuencio la puxia. y  
loq. esta mero q. la auitencia y tiene una  
de q. se puxia en la puxia. que es igual  
mente ciento el mero q. el mero  
la puxia conuencio ul cirado negro  
Domingo, como el q. los demas mero es  
clavos quedaxon a thammanna con  
aquel mero, temiendo q. el aquezon  
como que no se repaxaba en aquezon  
immediacion. conuencio en odio y ben  
gansa igual a m. exiero. que tambien  
oyo de q. los soldados ul aquezon pro  
cienaron sus puxia y no la loquaron por  
la fuga q. mero. que en el mero mero  
Agosto se mero de la noche ul puxia  
lo de Terra ad. conuencio en q. conuencio  
con el q. se conuencio, ole mero la mano.  
todo en odio de q. este con otros vaxia con  
el mero ul puxia q. entregando  
al mero q. estaba destinado q. con  
mero a la mero. y sea, en cuyo mero





dos Esclavos de el referido Señor, el uno  
nombrado Domingo, y el otro nombrado José  
Ángeles, en compañía de un Indio de el  
Charillo, nombrado José Morales, que todos  
tres venian de el Pacayan, en donde el  
mencionado Señor tiene una Chacarita, ó ca-  
va de Campo, de la que traian Cabalga-  
Duras, para conducir las exidas á ella,  
con el designio de parar allí, el referido  
Señor, con su familia, el día de Santo  
Domingo, quatro de Agosto, y vio que el  
Negro nombrado Domingo, traia tres exidas  
dos en la cabeza, y una en la espalda, y el  
Indio Morales, varios Piquetes, en la Chama-  
na conq. venia vestido, y todos tres afirma-  
ron q. al parar por la Hacienda de Limatam-  
bo, les acometió el Sambo, conrido enaquello  
sitio, por Paicexia, haviendo embestido prime-  
ro al Negro Domingo, á quien de un tiron del Poncho,  
dexó al suelo, y allí le hizo las exidas, que  
traia, con un cuchillo, ó fierro de Respa, á unas voces  
viniendo por delante recel, en alguna distancia  
el otro Negro su compañero, y el Indio Morales,  
este ocurrió con Piedras, á defender al caido, y  
después á este el Sambo, le acometió con la  
misma arma, dandoles los Piquetes que traia, en  
la Chamaña, y como exidas pudo librarse, con  
el movimiento de su cuerpo, poniendose en fuga  
todos tres q. venian sin arma alguna, y á quienes  
vindidos no siguió el Sambo, temeroso de la Torre  
del Camino, quedándose en te, con el Poncho, y  
Vombreso de el Indio, y un Páñeto de el Negro  
Domingo, para cuya curación se ocurrió inmediatamente  
á llamar al Cirujano Manuel Yáñez, á quien se encon-  
tró en Santa Catalina, haviendolo auxiliado, y dicho que  
la exida de la espalda, era de cuidado, y responde-  
A la Segunda Dijo, que por la misma





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MLE SECE-  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y  
NOVENTA Y SEETE.

razon se hallaron en la Cava, le fue constante  
la prolija, y larga curacion que se hizo en el Negro  
que duró segun lo que se acuerda, mas de un mes  
manteniendose de puen aun mas dilatado tiempo  
sin Restituirse al Pacayan, ni poder coeerritarlo  
en trabajo alguno, aun despues de combalecido, y  
de el mismo modo le fue constante el miedo que todos  
los Esclavos de el referido Señor, arri los de el Pa-  
cayan, como los de Lima, contribieron al referido  
Sambo, temiendo venir a la Ciudad, y regresar de  
esta a aquel sitio, por no encontrarse con él, tenien-  
do el mismo terror los demas Indios de aquellos  
sitios, de lo que no se apartaba este Sambo, au-  
viendo asi que era vaticado, y perseguido, por  
la Real Justicia, en fuerza de el Mandamiento  
que se tubo contra él, habiendo oido el que de-  
clara, que el Señor Marques de San Miguel  
Alcalde Ordinario en aquel año, paró persona-  
mente con un Ministro, en su solicitud, y  
no lo encontró, como no pudieron aprehenderlo los  
Soldados Amaxillos, que en una noche cercaron  
el Rancho, en donde estaba, y se donde hizo  
fuga, auxiliado por el Indio, dueño de el Ran-  
cho, nombrado Juan Ramon, quien divirtió  
a los Soldados, mientras el Sambo hizo fuga, que  
a pocos dias de el parado suero, con el Esclavo  
referido, se introdujo a la media noche, en  
el Rancho de Bustolo de Tequis, y exan-  
at Pacayan, el mismo que lo entregó al Aniceto  
que demas conduciolo a Ica, se ordenó de su

En quartillo.



SELLO QVARTO, VY QVARTILLO, AÑOS DE N. S. M. CC. LXX. Y OCT. III. NOVENTA Y SEIS.

Item, queriendo cobrarles aquel mismo Dinero, q. el Aniero havia pagado por un Picion, y despues de deoax erido al referido Bartolo, lo quitó vn Poncho Batandran nuevo, y vnos pocos p. que entrego en muger, viendo los que tenia, y todo esto se hizo publico en aquella inmediacion al Pacayar, y responde

3<sup>a</sup>

A la tercera: Dijo, que haviendo estrañado el caso de este Sambo, en haben acometido, con tanto descaro, al Esclavo del señor D.º Domingo, en el camino publico, segun se expreso en la primera pregunta, respondiendole ella, ve oyo, que la persecucion que hizo al Negro, fue en venganza de que en los mercaz anteriores, habiendo encargado el Aniero se quierese al Sambo, en el camino de Ica, al Indio Bartolome de Sando, que procurava prenderlo, y combocad este a varios de aquel vicio, para que lo ayudaren a amarrarlo, para entregarlo a requerido al Aniero, el citado Negro Domingo, fue uno de los combocados, y contra quien se ixito man el Sambo, porque tal vez veria el que un aiudo a un Picion, y segun esto quando el confeso, y sustubo en el careo, que havia erido con una Picion en la Cabeza, al Negro Domingo, negando el hecho de tan eridada, quiso confundir este Aniero, con el por tener serito en, con las





palda como tamb<sup>n</sup> la Chupa ochamanna del Ciro  
 do Morales con iguals Cortaduz, y acuntaron en  
 los q<sup>e</sup> in el camino fueren a la Sta. de los Padres de  
 Simatambo. Fu. asalto un Samba conuido p<sup>r</sup> Fax  
 lecia, y Aguiendo al Nigro Domingo lo triso al Sudo  
 en donde se vio un daga, un cuchillo y las mencionada  
 heridas, y aung. despues del suceso procuraron los  
 compañeros ayuntar al aguiendo no lo consigui  
 ron, porq<sup>e</sup> tambien se acometio, dedonde se vultu  
 ron las cosas a la Chamaza el Cholo Morales  
 el q<sup>e</sup> como todos los demas, venian sin arma alguna  
 y en aquella refriega se oíto decir q<sup>e</sup> havian desfa  
 do Pancho Sombuco, y Pancho cuyas especies expue  
 sion tambien, havianse largado, el citado Samba  
 Faxeria y responde



Ala segunda dijo, q<sup>e</sup> con la asistencia  
 de una que tiene en casa el q<sup>e</sup> lo presenta sabe, q<sup>e</sup>  
 la fuscion fue larga, y prolixa, porq<sup>e</sup> asi lo  
 espilian las heridas, las que aun despues se dan,  
 a heridas, no se espusieron en nada alguno. Qui  
 igualm<sup>te</sup> sabe, q<sup>e</sup> no solo los esclavos de Dha Cha  
 lanta sino tambien quantos manaban, pro  
 aquel camino estaban atemorizados un las exen  
 cion. q<sup>e</sup> havia, el Dho Faxeria, el q<sup>e</sup> fue perseguido  
 ala Just. q<sup>e</sup> tambien oyo decir, a Dho Bartolo  
 a Jesus, q<sup>e</sup> si con la mano Cortada, y a otros  
 varios q<sup>e</sup> el Samba Faxeria se havia acometido.  
 ala media noche, y que despues de lastimado, se llevo  
 un pincho, y unos pocos reales, todo en un yunta  
 a que con otros varios havian conuido, a su  
 pusion para entregarlo al curiano q<sup>e</sup> lo condu  
 cia a Sta. y responde



Ala tercera dijo q<sup>e</sup> sabe como un  
 que la confesion de Faxeria, confunde los otros, porq<sup>e</sup>



En quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑOR MDCCLXXIII Y SEIS, DIAS NOVENTE Y SEIS.

Utrouo y todos los abitantes de aquella inmediacion  
hauentan q' en odio y vengansa a la prision que  
hicieron hauiendose saltado del camino a Nra  
conduso asta, aduagariarse a aquel hecho en q  
concurrieron como causa el referido Bartolo  
como amarrador el citado Domingo con otros  
xiij, Pedro y p' una clase de budy consue, que esta  
fueron con suñal, y no conpiedra, y quella prision, que  
citado y hicieron fue muy anterior, y el acasim<sup>to</sup> mo  
prision esto es aquel, que sucedio en el puente de  
Sumatambo, y responde q' lo dho y declarado el  
dad bajo el suñal q' tiene echo en q' lo aprimo  
falsifico siendo Sida esta declaracion, q' no  
to can la General y de la Ley q' es a edad de trece  
ta y quatro años, y la p'ima se que doi fe

Eugenio de Barba

Ante mi

Ante de [Signature]

En el mismo dia recibí su com. del Sr.  
Josef Manuel Valdes que lo hizo por  
Dios nro Sr y de Nra Señal na con  
señ. dno. vago con queda. Ofrecio de su  
verdad esto que supiere y fue cepre  
quintado y viendolo al tenor de la p'ra  
nroa o nroa Difo: sea como ha ven he  
cavido diavram. p. el v. Don Domingo



Handwritten text at the top of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.

Main body of handwritten text, likely bleed-through from the reverse side, covering the upper and middle portions of the page.

Handwritten signature or scribble on the left side of the page.

Handwritten signature or scribble in the middle of the page.

Lima. de fran. co. Cuvayas

Lima.  
Cuvayas

Secretario como yo d. n. Fran. co de Cuvayas

Handwritten signature or scribble below the main text.

Handwritten signature or scribble on the right side of the page.



SELLO QUARTO, VY QUAR-  
TELLO, AÑOS DE NRE SEÑE  
REYNTOS NOVENTA Y SEIS, S.  
NOVENTA Y SETE.



Diego Gononwaga a nombre de Jose Maria Uribe en los Autos Criminales que contra el sigue el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Domingo Laviñon dignidad de esta S<sup>ta</sup> Iglesia Metropolitana por las heridas q<sup>e</sup> con unttam.<sup>to</sup> Constante supone havearle inferido a un esclavo suyo nombrado Domingo Laviñon con lo de mas deducido, Respondiendo al traslado de la acusacion de 30. digo: Que en terminos de justicia se ha de ser via V.S. absolber a mi parte desmintam.<sup>te</sup> del delito imputado, poniendolo en libertad sin costas, y conpurgandole qualquiera sebe cargo que le resulte con la penosa Carrelexia, y ser vido en el Presidio del Callao que portan dilatado tiempo asu- frido, por ser asi conforme a d<sup>o</sup> y a lo que minimza el Proceso general, favorable, y siguiente.



Adminia la animosidad conya parte contraria preten de ser reintegrado de los daños y perjuicios que es pone havearle irrogado con motivo de las heridas inferidas a un Esclavo, deduciendo esta satisfacion de la mia que se halla in- dene de la Causa que los motiba. Si enraño esta solicitud, no menos a sombras los fundam.<sup>tos</sup> q<sup>e</sup> la ene ban, y califi- cacion con que se justifica. En el Proceso se encuentra esta conpuerta de quatro terrigos a saber el Sufisano q<sup>e</sup> como no al herido, entemimo, un compañero suyo esclavo tam- bien del D<sup>o</sup> Laviñon, y un Yndio llamado Jose Morales. La informacion que se produjo para Calificar el Cuespo

del delito fue esta, la misma q<sup>e</sup> en evento alguno no pueda  
prestar merito para la punición impetrada.

Y aunque esto solo bastaba para comprobar la inocencia  
de mi parte, no obstante se hallara esta convenida con la  
declaración de los deponentes q<sup>e</sup> parese en algun modo in-  
y en un Superior Concepto al negocio de q<sup>e</sup> se trata. Que el  
rufano Jose Manuel Baldez huviese reconocido las he-  
del paciente, y expresado el numero de ellas, el lugar en q<sup>e</sup>  
se hallaban, su profundidad, y peligro, e instrumento  
que se pudieron haver realizado no perjudica en manera  
alguna a mi parte, como q<sup>e</sup> por este reconocimiento  
es designado el Reo de tan atro. Crimen; de suerte q<sup>e</sup>  
esta deposición no alude a otra Cosa, q<sup>e</sup> ha rex ver la  
tencia de las heridas, y su estado.

El que forma el Segundo lugar en esta informacion  
es el mismo agraviado, quien expone q<sup>e</sup> viniendo del  
callao para Lima con un Compañero suyo y el Yndio  
Morales, con motivo de haverse adelantado estos q<sup>e</sup>  
dadores el otras, se en contra por la Hacienda de  
matambo con Jose Maria mi parte, que estaba con  
otros negros y Negras de la dicha Hacienda, quien  
q<sup>e</sup> que lo vio le formo quimeza, le tiro del Poncho,  
descabalgó haciendole tres heridas al tiempo de caer  
con un Reson q<sup>e</sup> para el efecto saco; q<sup>e</sup> vistose en  
este conflicto quito a mi Compañero para que lo au-  
tiasen, acuyas voces acudio Morales y tratandole  
de defenderlo disparo una piedra a mi parte, por  
cuyo motivo tiro esta a herirlo to quando lastimado  
y quitale el Poncho que traia consigo, y a el un paño  
ro negro, y un sombrero de paja.

La sustancia de la deposición de este ferrigo es

32

Herida, y aunque ella en su esencia esta disconforme  
con lo q. ministran las declaraciones de los demás, sin  
embargo no puedo parar en silencio su ningun me-  
rito, por quanto se halla vexida por la misma parte  
agraviada, que segun dño. y doctrinas comunissimas  
no puede ser testigo en causa propria. Esto es tan cons-  
tante que no necesita fundarse, como que no lo igno-  
ran aun aquellos que solo por noticias adquirieron  
la practica: Espeta solo para confirmaz<sup>on</sup> de lo dicho  
explicaren la discrepancia de unas y otras testifica-  
ciones

Ella esta de manifesto con las siguientes de Mo-  
rales, y Tore de los Angeles; por aunque la de aquel  
y este estan conformes con lo que se prouduce en la  
antecedente, Relativa a la ora, lugar, y algunos para-  
ger de la historia, con todo no lo estan en orden a las  
heridas, pues que Morales arienta haver llegado en  
ocasion de estas golpeando mi parte a Domingo sin  
designar instrumento alguno con que esta se halla-  
re, y de consiguiente no haver preferido las heri-  
das de la disputa, y Tore de los Angeles que quando  
Morales acudio al auxilio de su compañero estaba  
este Criviendo muchisimos golpes que mi parte le  
daba con un palo, quien con el puñal q. tenia y  
havia herido a Domingo le hizo dos piquetes en la  
solapa de Morales.

Be aqui pues la contradiccion q. buelben  
estas declaraciones, Domingo dice q. con un Xepa le  
impruo mi parte las heridas, sin expresion alguna  
de los palos, Morales que quando se aparecio adu-  
no el europeo aunque sin distincion de instru-





Un quartillo.

SELLO CUARTO, VSE QUARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑOR MDCCLXXIII Y SEIS, Y SEIS.

Y Torre de los Angeles que havian sido imogadas las  
heridas con un cuchillo q. le dio al agerero. Estas pue  
no son impleancias de poco momento, pues que la con  
traxion de instrumentos con que se supone haver  
perpetrado el echo, expuesta por dos testigos, y por el  
otro no contertado en modo alguno, es muy del caso en las  
presentes Circunstancias, particularm. <sup>te</sup> quando la una  
arma es tan diferente de la otra, de las q. se han contert  
tado: en <sup>este</sup> supuesto pues parece la prestada informac  
fraguada con artificio, bien q. no por parte del D.  
Don Domingo, sino por la de su Esclavo q. solicitó p  
este medio bengarre de algun desprecio, o agravio occ  
sionado por mi parte.

Si por este camino esta disuelta la culpa q. am  
parte se le imputa, no lo esta menos por la inavilidad  
de inetipuid de los que han prestado su testimonio. De  
primero tengo dicho lo suficiente, del segundo solo  
con ver su deposicion que el mismo a severa toca  
las generales de la Ley esta declarada su men  
idoneidad así por razon de companero de Domingo  
como por sea Esclavo tambien del D. Laxion ac  
yo favor, presume la Ley declararia siempre y quan  
do interviniese su dicho en materia de su Señor



En quarto lo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE NRE SECCIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Lo que toca al texero su misma naturaleza Indica esta demostrando su inhabilidad para el efecto, pues para que los de esa clase hagan fe en juicio como un tan solo testigo se requiere el numero de siete de estos individuos; de modo que uno unicamente lo que podria causar sea un indicio Remotissimo del negocio sobre que se ponga: y esto es a lo que podria abaxar la declaracion de Morales para condenar a mi parte a ningun genero de Castigo: la Ley en semejantes acontecimientos reprocha la correccion, y el Reo no puede sufrir por un indicio la pena debida imponer a sus trasgresores.

Que el Cuerpo del delito no este justificado en manera alguna aunque los testigos que se han producido para este fin fuesen idoneos y habiles, esta patentemente demostrado con lo que arriba de lo espuesto, por cuyo motivo no queda duda alguna de verse mi parte absuelta en el modo y forma impetrada. Mas apurando la disputa sobre lo que oia la enunciada informacion y presunciones que vementemente contra ella vigen Contra la sucequente: todos los deponentes, y el D.<sup>a</sup> Laxion en su Credo de que nada de fe afirman que el dicho caesio aprieten



ña de los Negros de la Hacienda de Lima tamb  
y aun sala del Padre su Administrador; como  
pues no aparecen en estos testigos instrumentales  
en la Sumaria Resuiva; y como sin embargo  
la protesta del Doctor D<sup>o</sup> Domingo de adelante  
la Calificación en el termino de prueba no lo ha  
verificado; y que dixemos de esta; nada mas, sino  
que el negro Domingo ha procedido dolosamente  
con su amo, persuadiendolo sin conciencia, ni re  
mor a que mi parte le havia inrogado ese agravi  
do que se opone de a metralm. e a lo sucedido, con  
se mira en la confesión de Urbe q. corre as

Allí narra este hecho segun y como paso; co  
ñesca Nanam. e que se vino huido de la Ciudad de  
Yca su Patria para esta, y que con este motivo lo  
visitaban a instancia de su Amo para aprehender  
lo, y conducirlo segun se les havia ordenado, lo que  
de facto consiguiéron, aunque no del todo pues  
el negro escaparse del Pueblo de Cañete y regresar  
a la Ciudad, que despues de todo lo q. ha Relacion  
do trataron segunda vez de aprehenderlo, y para  
lo que se vinieron algunos Yndios de los conchinos  
Minaflore con el negro Domingo, y Arriero que  
lo havia de conducir; que en el acto de su aprehen  
deparando mas empeñado al indicado negro le dio  
con una piedra dos otros golpes en la Cabeza q. pu  
haxente Causado, segun infere alguna Conta

hexida.

54

La venida de lo acaesido con Domingo y  
mi parte es esta. Sin que resultare de la ya dicha  
contienda alguna otra en que pudiese salir ofendi-  
do el Esclavo del D.<sup>a</sup> Laxion. Por esto pues nego  
mi parte todos los cargos que se le hicieron en  
su Confesion, y pido el castigo que se practico no  
discurriendo continuasen los testigos en su maligna  
intencion, queriendo seriamente persuadir con  
eficacia lo que havian puesto en su declaracion;  
Sin embargo mi parte tranquilam.<sup>te</sup> se me ga-  
ra a vtro. firme, lo que se tubo por conveniente  
exponer en esa diligencia, de lo que se deduce no  
esta Confesa en el crimen supuesto, y no estan-  
do lo tampoco confieso segun lo anterior.<sup>te</sup> Alega-  
do, es indubitable y de forzosa necesidad la abso-  
lucion en los terminos espuestos indicada.

En la acusacion a que se contesta se mien-  
dan por la parte contraria las inquietudes  
y sobre saltos en que la mia tenia a todos los  
Yndios del Pueblo de Miaflores, Surco, Chonai-  
nos, y demas comherinos; mayor acaesion co-  
ntra solo en la mera expresion del D.<sup>a</sup> Do-  
mingo, sin que en el Proceso aparezca Docum.  
alguno justificante de ella, y antes por el contra-  
rio sobran convenientes q. inmediatam.<sup>te</sup>  
la descomercan. En el mismo escrito se asentó  
de contrario no poder ser aprehendido mi





En quartillo

EL CERO QVARTO, VSS QVARTO  
EJELLO. ANOS DE SEETE SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y SEETE, Y  
NOVENTA Y SEETE.

parte quando se libro por V. S. el mandamiento  
de prision en virtud de la Sumaria producida  
por que los Indios la ocultaban, y le daban au-  
xilios para q. no tubiere lugar la providencia  
librada.

Por otra parte consta tambien de los au-  
tos. a haver errado mi parte, viniendo a algunos  
Indios, y vltimam. de la Reflexion q. mas destruye  
proposicion aduega es la de haver errado vñbe a  
berindado. Continuan. de en esos Pueblos en donde  
en contraba todo los auxilios necesarios, venien-  
dolo, p. r. s. de mano de los mismos Indios.  
Si pues mi parte era la persuasiva de la tran-  
quilidad y reposo de ellos, como se empeñan en  
protegerla, como le prestaban auxilios para  
evadirse de la prision q. ellos mismos habian  
de haver procurado para su descanso, y segu-  
ridad; Si vñbe lo tema en movimiento, con-  
tinuan. de Sobre saltados, como lo admiten  
a su servicio, y le ministran los menesteres  
otrabajo personal para q. adquiera su subsis-  
tencia; Si pues esta era la causa de su

Quartillo.



SELLO QVARTO, VY QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑE CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.



modidad y trastorno, como estando en un mano el Removexia, no lo verifícan, y antes por el contrario no le dan mérito para q. continúe en sus tro-  
pelias, y saltos; conque lo q. se deduce de aquí es, o que esta mal impuesta el D. D. Domingo sobre este particular, o que el autor de esta es-  
perie fue algun Enemigo de mi parte q. hallan-  
do la ocasion bengo sus tiras con semejante  
importuna.



Sea pues del modo q. se fuere provemi-  
da esta quimera no daña a mi parte, y antes  
puede aprovecharle mucho, pues a parecer de  
ella una mera suposición hare una presunción  
urgente de nulidad de lo principal de la causa,  
y por este medio también vendremos a con-  
cluir q. así como es falso el fundam. 2o tam-  
bien lo es lo q. motiva, resultando proxima-  
mente de allí la puxera de mi parte, por lo  
que se hare acrehedora al pronu. 2o fa-  
vorable. Para formalizar su acusación la  
parte del D. Laxion, y qualm. que p. q.  
hubiere de comprovante del excoero que

acusaba a la mía, pidió se agregasen a los presen-  
tes los autos Criminales q. principio el Yndio  
Bartolome Jesus contra Unibe Sobre on-  
to y otras extorsiones q. supone haver expe-  
mentado.

La que xella se Refirió a que mi pochte de  
a salto estando Refugiado en su casa en Carmo  
y le teno en Refugio, con el q. en ello havexo fo-  
extamente herido, q. acudio a su defensa su  
Muger y un Entenado suyo a quien huviera  
muerto sino se huviese ocultado de tra de uno  
volijas, y que por ultimo logro escaparse sup-  
candole no le matase por Dios, pero q. un rista  
do mi parte en q. le havia de entregar el dñe  
que le havia dado el Amiezo quando tratava  
de aprehenderlo le exhibio los unicos sim-  
peros quietenia y un Poncho Balamanan q. de  
Mebo, y q. para este acto fue asonado de otros  
dos, quedandose el uno de ellos en la puerta  
del Rancho con un Refon en la mano para  
embaxar el tramite.

Para la Conprovaçion de este echo se  
Reficaron su Muger, Entenado, y otro Yndio  
nombrado Juan Pache exponiendo en sus  
declaraçiones lo mismo q. ha Referido a  
excecion del ultimo q. aña de otro punto  
q. supone haverse le infexido por mi parte

Esta especie de jurificción segun dño. no es su-  
ficiente para condenar a mi parte apena al-  
guna, pues q̄ la Muger de Bartolome como  
Reputada una con su marido no puede ser tes-  
tigo en la causa, con el Contestado militan-  
do razones, la una de testificar tambien  
en echo proprio, y la otra de ser hijo de la mis-  
ma parte; Pache depone del echo q̄ supone  
haver acaesido con el, declarando el de Bar-  
tolome de resultas de haverse lo oido aerte;  
de suerte q̄ la jurificción es ninguna, yaun  
en lo de poteri de ser sientto el delito, y el verda-  
dero agresor mi parte no podia en merito de  
dha prueba ser connegido segun dño.

Asi queda este comprobante en clare  
de despreciable no prestando la mas leve corro-  
boracion al intento contrario: por q̄ ama de  
lo dño esta aunque alegar sobre el parricid-  
io, y añadiendo q̄ a esta que xella se le advierten  
todas las sigilaciones de calumnia, pero por si  
no lo fuere ya sea dño contra ella lo sufrien-  
te, con lo q̄ por ahora se abansara este Pleito  
lo como he V.S. se deja en el estado de acusacion  
sin dar mas paso sobre la materia, el se muer-  
pone al año y dos meses en q̄ se figura come-  
tando el delito, en el exercito se hace una men-





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VV QVARTILLO, AÑOS DE NRE SECCIENTOS NOVENTA Y SEYS, Y NOVENTA Y SEETE.

La Relación del echo q. ha dado mexito a la causa del D.<sup>o</sup> Don Domingo, y quasi, quasi sequeret la mas de este q. del suyo. y q. dixemos puer de en la dignidad del D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Domingo, su estado o Santo, a xreglada vida y conducta y xprehen sible poner vna modesta en mis labios, y de san sepultados en silencio los experiosos argumentos q. del anteced.<sup>te</sup> relato se deducen. Mas V.S. con sus dignidades iuzes sabiam.<sup>te</sup> los comprehendera, y dara el grado y aprecio q. ellos merecen; por esto es q. no inuido sobre su contenido, considerando ya molesta la superu atenuon de V.S. por lo q. concluyo renovando los fundam.<sup>tos</sup> aduirdos, intererando la piedad y Comiseracion de V.S. tan propensa a si a los infelices q. la imploran: en cuyos terminos, y habiendo aqui por es preso quanto conuerna al intento.

A. V. S. pido y sup.<sup>co</sup> q. habiendo por respondido al traslado la acusacion se sirba absolber ami parte en el modo propuesto como es de Justicia q. con el juram.<sup>to</sup> en dno. necesario pido V. =

Juan de Abencioz

D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>

Autor p.

Sentencia; ha iendose e laber.  
Año 23 de Dic. de 1727

Cara la Señoría

Por lo que el Sr. D. Juan de Cárdenas  
Alcalde Ord. de esta Villa y su Jurisd. y su  
enclava de su fha. de 10 de Mayo de 1727

M. de Villalba  
Recop.

En Simancas, Dto. de Burgos, a 10 de Mayo de 1727  
perteneciente a la Real Audiencia de Burgos  
lo que se mandó al Sr. D. Domingo  
Ladrón con su cargo de Jefe de la Real Audiencia

M. de Villalba  
Recop.

Inmediatamente que se dio a conocer  
como se dio a conocer a Diego Ladrón  
Jefe de la Real Audiencia de Burgos  
Al Aud. Municipal de Burgos

En consecuencia de lo que se mandó  
al Sr. D. Domingo Ladrón con su cargo  
de Jefe de la Real Audiencia de Burgos  
para que se cumpliera lo que se mandó



Nota.

El Reo Josef Maria Yube (alias parsonera) contenido en esta causa se parja en el Juicio del Callao mas tpo de 15 dias en Lima y Enero doce mil setecientos noventa y tres.

SEDE DE LA ALCALDIA DE LA CIUDAD DE LIMA  
A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE 1793

Ante mi

Respecto de lo que se alla agregada a esta causa segun que por el auto de 21 de Julio de 1792, la J. principal de Paro Lome a donus natural del Pueblo de Suroco, aq. fue conferido el traslado a la Condenacion q. contiene el auto de 13 de Agosto con el qual se hizo saber al Don Domingo Larrion, y no a la J. q. correspondia resultando de esto q. en otra causa agregada no haya tenido su debida sustentancia; Notifiquen el expresado auto al dho Paro Lome para q. ponga acusas dentro de tercero dia; y no escurtandolo por los autos al Agente Fiscal del Crimen; manteniendose el reo por via de deposito en el Preadio del Callao, al q. se le parara conforme al mandado q. fuere general Lima y Enero 12 de 1793

Buen dia

Ante mi

Yo el Sr. J. de la Real Audiencia y S. de la Real Audiencia de esta Ciudad. Alcaide de la Real Audiencia, con p. de la Real Audiencia de esta Ciudad. Don Cayetano Belon Asesor en esta causa en el dia de hoy.

Ante mi  
Asesor

En Lima y Enero doce de 1793

Yo el Sr. J. de la Real Audiencia y S. de la Real Audiencia de esta Ciudad. Alcaide de la Real Audiencia, con p. de la Real Audiencia de esta Ciudad. Don Cayetano Belon Asesor en esta causa en el dia de hoy.

Ante mi



En querrello.

98

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y NOVENTA Y NVEVE.



Bartholome de Tecun natural del Pueblo de Somo y residente en el Barroano, en los autos Criminales contra Torre Maria Uribe Ullas Panveria, por el auto y exidas q. me infirio en la noche del dia 8. de Agosto de el año pasado de 95, Respondiendo al traslado de la Confesion, comunicado por el de 7<sup>o</sup> y poniendole acusacion en forma. Digo: Que en Terminos de Justicia ve ade venir D. de imponible a este No la pena arbitraria grave que corresponde a un crimen entendido hasta hasta lade destruido, condenandolo en las penas dadas y penurias, y a la Restitucion de las especies robadas; todo lo que es de hacer por lo que minimiza el Proceso y Justicia de Dio.oyal. favorable y equiente.

Sobre ver obra de Justicia la aplicacion de pena corporal a este No, entendida hasta lade destruido, a igualdad de necesidad, curar la libertad de los transeuntes y vecinos de los Pueblos de Somo y Chiriquitos, a quienes con un obstacion en sus negocios, a perjudicado con sus robos y asonaciones, avaluados en sus Casos, y Personas. El hecho que ha de procurado meoio ala Justicia se alla autorizado en buenas formas con la Sumaria, y con el mismo crueno advertido en el traslado del Sr. D. D. Domingo Carran, a quien hizo gravem. por igual motivo que el g. tubo para ejercer el auto en mi Casa, y eviene, no pavando mas adelante el proceso por un favorable efecto de la divina providencia.

Se de la ver, no fueron otros sus efectos que de quitante la vida a lo que intervinieron en su Prision quando fue conducido al valle de Yca, y asi lo cruen con sus crueten exidas que al Negro Domingo Carran le infirio, y el golpe que con la daga le dio al cuerpo que se dio a lance en la cama, persuadido que este hubiere sido mi cuerpo, lo que efectivamente



hubiera conseguido, áno allarme temiendo, porq[ue]  
la fuerza del golpe y la habilidad del inu[er]sumo en  
la obscuridad de la noche, en ademas me parece á por  
te alguna que fuera menos sensible y de menor  
peligro, áno concurre á que me la vida en  
un solo punto, y ademas temiendo un  
designio, intentando lo quitar de la daga, me  
hizo cinco caídas en las manos, convirtiendose  
contra un Catenada mia, á quien le daré cargo  
dos golpes con la enunciada daga, cuyo efecto  
hubiera sido el de una caída mortal, áno hubie-  
ra evacuado la obscuridad de la noche y el em-  
barazo de unas varillas, y sobre esta cir-  
cion verdaderam[en]te atado, se condujo al globo,  
al presuro de expirarme los dias y ocho p[ar]te q[ue] el  
Chirico que lo conducia hacia dado por la parti-  
on, y como lo no pude verificar una contribu-  
cion, me sacó con violencia un balandran q[ue]  
importaba 40 p[ar]te y cinco conque contaba para  
nigastro en Pader demi eluger.

Uvi hubo de tomar la satisfaccion que co-  
nquistaba áno temiendo el escor, adelantando  
esta criminalidad con la del vaso, en el que se  
executaba en esta vida p[er]fuga ánotando á los  
avanzar de esos lugares en los avales de un  
vidado y de un b[er]ner, como lo executó con el  
Indio nombrado Juan Paché, segun consta de la  
declamacion de este, luego que se inu[er]sumo de la co-  
uecha del yucal, lo robado una noche en frente  
del Obispa de Simatambo, acompañado de dos  
otros individuos, y ligandolo de Pie y manos  
le robó un balandran y una yagua envillada  
y enfronada.

Como estos eran unos Crimenes p[er]ve-  
nidos para sus inuencian de mayor soledad,  
solo pueden ser festig. segun por necesidad  
de compañia con los acostumbrados tambien  
de p[er]uencian estos tambien viviendo á ser  
festig. domesticos, cuyo testimonio es de

comentado por Dño. que el hecho y la  
relación del hecho no puede ser una  
una forma, principalmente en los recibos de cargo  
y en las demás en que se trata con claudes  
sindad: Hui. tar de recomendar de f<sup>27</sup> y 28,  
admirables conlase de Juan Paché, y  
con el suero del Entero del Don D<sup>o</sup> Domin-  
go Laxion, hacen tomar completa panceva  
vingue obise la tenar negativa del Dño, ni el  
pejuno que ha cometido, porque este es el vicio  
tema que ve a propuero, y el ve alla formal-  
conicto, confesando ver 30 el movit de su pance-  
on, en la que intervino el Negro Domingo Laxi-  
on y a quien hizo por igual causa.

Los perjuicio que me infirió fueron con-  
videxables embazaramome el trabajo manual  
por dilatado tiempo y mercuriandome a una cura-  
cion prohibida en esas tan venibles y  
peligrosas, exponiendome a quedar inavil para  
el trabajo. Huien indispensable supena aabi-  
traria corporal grave, y su estacion. de esta  
Ciudad y su vater p<sup>a</sup> el beneficio de la so-  
riedad y seguridad de los caminos, en lo que  
se ha venerado como un guardador de ellos. En  
esto termino.

Pido y suplico que habiendo por concertado  
el traslado, y por acordado en forma a Dño. Dño,  
vuelva de revolver en todo como llevo pedido  
por ver justicia, concur. J<sup>o</sup>.

Barceloné a Nueva  
B







Un quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Yoam. Nicoma notificacion a Diego Lo-  
yosiraga Procurad. del Reo en un pen-  
vona doysce -  
Escrituras

*Manuel de Villalobos*

En Lima y Febreo de veinte y dos años de mil e  
cientos noventa y ocho años. En cumplimiento  
delo mandado recibí juram. de Manuel  
Martinez ego. que delano a f. de esta  
sumaria que lo hizo p. Dios nro. con y  
a una señal de cruz requirido. va por del  
quasi ofrecio de su verdad en lo que su  
bieney, fue requerido, y viendose lo  
da, y dha de. Dijo. que req. y como se halla  
escrita la expuro, y declaro: que no tiene  
q. añadir ni quitar a ella cosa alguna  
que en ella, e a firma y ratifica a firmo  
y ratifico en el reprenancio p. nro, y ha-  
ya a n. abundam. la vuelve a decir y ha-  
ren a nro. que lo doy de laxado es a ver  
dad va por el juram. echo en q. e a firma y ratifi-  
co, viendose leida, la firma doysce -

Manuel Martinez

*Manuel de Villalobos*  
Recep.

Yo mediatam. recibí juram. de Juan Pacheco  
ego. q. delano a f. de estos Autos q. lo hizo  
por Dios nro. con y a una señal de cruz



ved. dno. vazo del qual ofrecio d'essi vendida  
lo que respiceny fue en p'p'comunido, y  
en la ley de la d'ca. que en esta. Auto  
tiene echa: Dijo. Fue segun y como se  
halla en la d'ca. y del d'ca. que  
no tiene q' añadir ni quitar: q' en esta  
afirma y ratifica afirma y ratifico en  
este plenario juicio, y a m. abundam. lo  
buelbe a decir y hacer a nuevo. Lo que  
dijo sea la venida vazo del p'nam. esta  
en q' se afirma ratifico siendo echa  
no fuimo p' q' d'ijo no saben con quien  
de que d'ose.

Ant. de Villalva  
Recep.

Certifico y doy fe, q' habiendo sido  
do a Maria Alberta Lavala p' q' se  
ratificare en la d'ca. que tiene echa en esta  
Auto, se me informa, haver un m. vazo  
d'ca. ha: y para q' como pongo la p'na  
en veinte y dos de mi set. Noventa y  
ocho años.

Ant. de Villalva  
Recep.

Lima. de Cuzco  
Francisco de Cuzco







En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.



En la causa Criminal que se ha seguido p. el Don Domingo Carrion canonigo de esta santa Ig. catedral, contra Josef Manria Uribe/cural Pan senia, por heridas y robo cometido p. este acusado Domingo Carrion negro, y Bartolome Jesus Indio del Pueblo de Suco p. igual delito. Procurad. del Reo Diego Porosiraga: Vista.



De

atento  
Sallo a los Autos, y meritos del Pro-  
ceso y a lo que en ellos resulta, q. devo  
de Condenar y Condeno al dho Josef  
Manria Uribe (conocido p. Pan senia)  
a que sea vendido a una Ista. distante  
de esta ciudad cinq. Leguas de esta ciu.  
dela que sea extracido y llevado, ha de  
ella bajo a p. precision, con la calidad de q.  
en caso de que se escape, en algun pto. con  
solo en echo se entienda condenado p.  
drei años al Precidio de Saldivia  
en virtud de esta misma sentencia,  
y de su precio se satisfaga el costo dela

curacion, segun lo deducido en el esca-  
to de quencia del s<sup>o</sup>. Don Domingo  
Larrion en f<sup>o</sup> de c<sup>o</sup> de la venta en  
el caso de esta malicia de el Año a  
este pago, y la condonacion del esclavo  
a una Sta. a Yca, con las p<sup>o</sup>visiones  
y seguridades correspondientes, lo q<sup>o</sup>  
se ejecuto precediendo a p<sup>o</sup>vision  
de la R. Sala mi eximien, a curia su  
p<sup>o</sup>visionidad sede oportuna. c<sup>o</sup> de  
con A<sup>o</sup>ctor. Y por esta mi senten<sup>o</sup>  
definitiva, juzgando, asi la p<sup>o</sup>vision  
y mando comparecer de A<sup>o</sup>ctor con  
costas enq. asi mismo condeno ad  
Dño Josef Maria Uxibe = entre Ven  
glorias = atento = y = Ferrado = esta c<sup>o</sup> de  
no vale —

El Mang. de casa Bosa Cayca, Mang.

Yo y pronuncio la vent. an<sup>o</sup> recd. el s<sup>o</sup>.  
Antonio Josef de Bosa y Clara Mang. de casa Bosa  
Alcald. ord. de esta c<sup>o</sup>. y refu<sup>o</sup>. p. S. M. con p<sup>o</sup>vision  
sen del Don Cay. Nelson A<sup>o</sup>ctor en ella, estando haci  
endo A<sup>o</sup>ctor. publica en su p<sup>o</sup>vision. Como lo ha de Nio  
constitucion en la ciudad de Lima, A<sup>o</sup>ctor de c<sup>o</sup>  
de m<sup>o</sup>. de noventa y ocho siendo t<sup>o</sup> de D. Miguel  
Mang. Josef Pasqual Marquez, y D. Andres de  
Vancloval y Davalos.

Ant. de Villalba  
Recd.

En la ciudad de Lima y Abril 1810





En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

*Yo noventa y ocho, siendo yo D.  
Emiliano de Arce Valenciano*

*quien lo firmo por fee =*

*Yo testigo  
Mateo de Arce Valenciano*

*Abilla*

*[Handwritten signatures]*

~~*[Crossed-out handwritten text]*~~

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page]*

M. P. S.



Los adjuntos autos que dirijo a V. A. instruiran su justificación<sup>n</sup> de los Delitos que cometiese el Zambo Jose Maria Vive (Alian Parseira), y la Sent.<sup>a</sup> que he pronunciado con conocimiento de ellos, la que se servira a provar, o deliverar lo que fuere de su Superior agrado Lima y Abril 25 de 1798.

El Marq. Josef de Borja



Por recibidos con los autos que  
acompañaron. y vna al  
Fiscal. Sinia y Abril veinte  
y cinco de mil setecientos  
noventa y ocho

Carretero

M P S.

El Fiscal del crimen: en vista  
de esta causa seguida p<sup>r</sup>. el D<sup>n</sup>. D<sup>n</sup>.  
Domingo Larrea, ~~y de la q<sup>ta</sup> de la causa~~  
~~siguiente al Indio~~ en virtud de las hec-  
dad inferidas a su esclavo Domini-  
go, y de la q<sup>ta</sup> tambien siguió el In-  
dio Bartolome de Jeno del Pueblo  
de Suao, sobre otra que recivio, y  
robo que se le hizo contra Jose ma-  
rte, como se por pareceria escla-  
ro de D<sup>n</sup>. Enriquez Vibe, Acordado  
de la Ciudad de Ica con la Sen-  
tencia pronunciada contra este  
relo a 20 de Abril del presente año  
con dictamen de Lerrado. Que  
que ella en sustancia no deya impun-  
do por que condenarle a que sea



vendido a distancia de 50 leguas  
y en el caso de que su amo se  
allane al pago a que se le remita  
bajo deprecion, no es otra cosa que  
debolverselo, o ponerlo en la misma  
situacion a que lo tenia reducido  
su esclavitud; demodo que en sustan-  
cia la tal qual penalidad que se le  
aplica es la de que no buelva a este  
Capital, la que en manera alguna  
le puede ser sensible, y quando mas  
solo puede conseguirse impedidora de  
la libertad que el amo tiene aver-  
dote en qualquiera lugar en que  
se le proporcione comprador. Por otra  
allandose comprovado el robo execu-  
tado al Indio Bartolome queda sin  
reparacion alguna del daño de la  
herida que recivio, y sin compensacion  
del hurto. El Delito del No cogri-  
simo por el uso de arma prohibi-  
da heridas inferidas, substracion  
y por el temor que tenia a los ha-  
bitantes del Valle de Surco en vir-  
tud de sus malhechos. En la causa  
debio darse audiencia a la parte del  
fisico, por ser estos debitos publicos  
y aun a la Protectoria por el interes  
del Indio damnificado. Si asi huvie

se sido el Ministerio huviera in-  
terpuesto apelacion en forma  
y reclamado de la Sentencia.  
En atencion a todo usando el Fi-  
cal de ambos oficios pide se sin-  
ta Vta de reformarla mandando  
que precisamente sea vendido al  
Valle de Ataqueña, ó a distancia  
de 200 Leguas de esta Capital, y  
que de suprecio se satisfagan las  
costas, y tambien el dano recibido  
p<sup>r</sup> el Indio Bartolome Almenos  
en igualdad con la parte del d<sup>o</sup>  
Domingo, y que aun quando el  
vino se allanes a satisfacerlo se  
efectue indispensablemente la venta  
a la distancia propuesta, otorgan-  
do la escritura con interben-  
cion de su Ministerio, y que entre  
tanto permanezca en el arresto  
el rdo. Sobre todo Vta revolucio-  
lo que sea mas de Jun<sup>a</sup> Lima y  
Lima de 1778

Sarejas

Antes y visto traslado a la parte  
del d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> responde de xto de tenen-  
cia con avercencia de Lima y mayo ve-  
te y veni en el escrivano no<sup>ta</sup> y ocho



En



En quartillo



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

La Ciudad de los Reyes del Peru en  
veinte y uno de Mayo de noventa y  
ocho Notifique el Ayuntamiento a Diego  
Torresagaeta con nombre de breves para que  
se y lo fiamos de certifco

*Diego Torresagaeta*  
*[Signature]*

*Diego Torresagaeta*  
*[Signature]*





ha intercedido la acción criminal por prohibida por  
Dionisio Seny, si ha tenido la desgracia & conve-  
nial suerte? Sin contemplare molerías la su-  
perior atención a V. A. con un difuso alegato q. pa-  
tentivase las pruebas de contrario producidas qu-  
ando ellas eran ala vista en el Proceso, y aun las  
tengo aduadas en mi Esc. a f. 11. No havia ven,  
en este era verdad, sin necesidad & reproducir  
aquel p. lo q. tengo alegado; pero como V. A. ha  
de examinar los autos con aquella proligidad q.  
aconotumbra, y elly mismo con el mesor Ferrin  
de lo dicho, por eso lo omito, sin embargo de qual  
no puedo dejar & decir, q. aung. defacto se en-  
contran Ferrigas q. apoyen, y confirman los pen-  
samientos aduersos, no p. ero comprobados los de-  
litos de q. es acusado mi p. p. q. ning. N. de  
ellos es apto p. testificar, aung. no tubiesen  
sus dichos las Falsas, y contradicciones que se  
advienten. Este fue el motivo p. q. en la Sent.  
pronunciada no se le condeno a mi p. en man-  
q. en ley Cortes de la Caua g. any impendidos  
en la curacion del Escavo del D. D. Domin-  
go & Laxion, y un Venta durante Cinq.enta  
Leguas de la Ciudad, con la calidad q. en caso  
de regresar a esta Capital en alg. M. p. con  
solo ese hecho se entienda condenado por  
diez años al Precidio de Val d'ibia, y no se le  
impusieron estas terribles penas q. exige  
el cum. r. tercio Fiscal en su vista a f. 16. 7. ta.  
Pero las q. deve sufrir por la condena re-  
ferida son igualmente inevitables en el caso  
preventivo, por q. vino huvo merito p. conde-  
narle en virtud de los eosos imputados a los

q<sup>ue</sup> la Ley prescribe auy transgreciones, y se designan en la Vna citada, meng lo puede haver p<sup>er</sup> la que reveraxiamente hade experimentar si la integridad de el no la revoca.

De. Vno. Alc. ord.<sup>o</sup> tuos presenty al tiempo al pronunciam<sup>to</sup> de la Sent.<sup>a</sup> lo fundam<sup>to</sup> y prueban al prosero, y quando no condena a mi p<sup>er</sup> a exa penas exigidas es de juzgar no contemplo merito alg<sup>o</sup> p<sup>er</sup> ella, y en esto estriba el agravio q<sup>ue</sup> heio a mi p<sup>er</sup> p<sup>er</sup> lo q<sup>ue</sup> indispensablemente requiere la Revocacion impetrada p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> si la Justificacion resultada al Prosero era suficiente debia condenar a mi p<sup>er</sup> a la pena del delito, y vno debia absorberlo. Si pues no lo ha condenado al castigo q<sup>ue</sup> la Ley exige lo que profuntoniam<sup>te</sup> combese la ning<sup>una</sup> calificacion q<sup>ue</sup> a paxere en auy, y le hace sufnin p<sup>er</sup> en Sent.<sup>a</sup> un extraniam<sup>to</sup> perpetuo de esta Ciudad con era Calidad agravante q<sup>ue</sup> tiene, y a mayor abundam<sup>to</sup> la Corra de la causa, y gang de la curacion del heredo, es indisputable el agravio, y de consiguiente su repouion.

Estos son los principales fundamentos q<sup>ue</sup> conducen al intento, y q<sup>ue</sup> perentoriamente exhibieren la Just.<sup>a</sup> a mi p<sup>er</sup> p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> haviendo ver lo improbable del negocio no deya duda a la absolucion impetrada. Si de este modo se hace visible lo justo de la doctitud, no se hace meng p<sup>er</sup> la estrecha, y dilata p<sup>er</sup> dacion q<sup>ue</sup> ha padeido mi p<sup>er</sup> ignosentamente compurgando con ella qualquiera rebey, o remoty indiq<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> le resulten; demerax q<sup>ue</sup> en el estado presente se halla sin reato





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

ni responsabilidad alg.<sup>na</sup> q<sup>e</sup> pueda satisfacer, emterezando a ere efecto. La innata piedad de Vta., concluya haciendole presente su infelicidad, y ser vedum bre. Por tanto, y haciendo a qui p<sup>o</sup> expreso q<sup>e</sup> condurca al intento.

Vta. Pida y Sup. Co q<sup>e</sup> haciendo p<sup>o</sup> Respondido al traslado pend. de suva resolber seg. y como Vcos. indicado en Jur. q<sup>e</sup> con el juramento en d<sup>o</sup> no ven<sup>o</sup> pido q<sup>e</sup>...

Juan de Arencio

Diego Jimenez

Autor citados las partes. Lima y Julio diez y siete de mil setecientos noventa y ocho -

[Signature]

[Signature]

Ante Nos [Signature]

En dicho dia me yo el Sr. D. Juan de Arencio como se manda en el d<sup>o</sup> anterior y lo firmo de q<sup>e</sup> se oficio Jimenez [Signature] Ante Nos [Signature] [Signature]



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVVE.

ma y tubo veinte y siete de nubl de terien  
en noventa y ocho hize presente el auto  
anterior al señor don Jose Parola y con  
del con se lo de fue na y el dia de aho de la  
fuer y se tyuio a oñ de de carlos te a con  
y fiscal de lo xam en see esta Real Audien  
cia de que certifico

*Ante el*  
*[Signature]*

SS

Placa G.  
Cabeza  
dalle.

Emp. a vix  
en 3 de Ag.  
de 1799



Visto confirmaron la sentencia de fo  
gar sesenta y dos dada y pronunida  
en esta camera p. el Alcalde Ordinario  
Marques de Casa Bora, con la calidad  
de q. la venta a una Hacienda di  
fante cinquenta leguas de esta Ciudad  
en q. p. ella ha sido condenado el  
Don Don Maria Xabi coxa, y se en  
tienda al Partido de Moguegua, tou  
gandose la escritura con interessen  
en el Ministerio Fiscal, y la de q.  
de su precio se satisfaga a el In  
dio Bartolome de Terun el costo de  
su enuacion, y el valor de la enu  
cion subsnubidas, lo q. mandaron

no se me han pagado diez y siete escudos y medio que se me devian  
de la ciudad de Salamanca el año de mil e seiscientos e noventa e  
ocho años. Lo qual yo el Alcaide de Salamanca. Si  
causa nial may Agosto ocho e mil e seiscientos e  
noventa e ocho =  
Catalanoy

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Notif

En la Ciudad de los Reyes del qual en el mes  
de Mayo de mill e seiscientos e noventa e  
ocho años. Yo el Rey. Lo qual yo el Alcaide de Salamanca. Si  
causa nial may Agosto ocho e mil e seiscientos e  
noventa e ocho =  
Catalanoy

*[Large decorative flourish]*

Otra

En el mes de Mayo de mill e seiscientos e  
noventa e ocho, notifiquese a Diego Sanchez  
de Salamanca. Lo qual yo el Alcaide de Salamanca. Si  
causa nial may Agosto ocho e mil e seiscientos e  
noventa e ocho =  
Catalanoy

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Otra

En el mes de Mayo de mill e seiscientos e  
noventa e ocho, notifiquese a Diego Sanchez  
de Salamanca. Lo qual yo el Alcaide de Salamanca. Si  
causa nial may Agosto ocho e mil e seiscientos e  
noventa e ocho =  
Catalanoy

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.



El D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Domingo Larraion Digni-  
dad de Feroxero de esta S.<sup>ta</sup> Iglesia, en los Autos crimi-  
nales contra el Sambo Jove Maria Oribe, p.<sup>r</sup> las heri-  
das, q.<sup>e</sup> infirio à un Negro mi esclavo, y lo demas dedu-  
cido digo: Que la Real Sala del Cimen, confirmando  
la sentencia de V.S. le devolvio enos Autos, para q.<sup>e</sup> lu-  
ciese vender al referido Sambo p.<sup>a</sup> el Partido de Croquegua  
con calidad, de q.<sup>e</sup> no Vegrere à esta Ciudad, pagandose de su  
precio los gastos de curacion de mi esclavo, y costas de la  
causa, otorgandose la Escritura con intervencion del Esti-  
matorio Fiscal: y hallandose este Negro en el Partido del  
Callao, en donde no puede hacerse la venta, es indispensa-  
ble, q.<sup>e</sup> V.S. lo mande traer, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> tratandose, se proceda à  
su enagenacion, y alv demias q.<sup>e</sup> en la Sentencia confirma-  
da se contiene: Por tanto =



A V.S. pido, y suplico se sirva de mandar q.<sup>e</sup> el referido Sambo  
se traiga al Callao à esta R.<sup>al</sup> Carcel, q.<sup>e</sup> se case, y venda  
p.<sup>r</sup> el precio, q.<sup>e</sup> del se hiziere, pagandose de su importe  
el dela curacion del esclavo, gastos, y demias costas, otor-  
gandose la Escritura con intervencion del Estimatorio  
Fiscal en Justicia, q.<sup>e</sup> pido &c.

Domingo de Larraion  
D

u (E & C)





En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.



Libro el oficio que se pueriene en el Auto de la obra de Rematador, q. dirigi a su señ. en Lima y Agosto diez y siete de mil setecientos noventa y ocho.

Ante de *[Signature]*  
Recop.



Y en mediata. Dije sacado el Auto q. D. Manuel u Porras como a conde de Honza de esta ciu. q. entonado dize q. aceptava y accepto el cargo de Tal Talad. q. en el se le haie y juo a Dios nro. Soñ y a su señal se cum u susan bien y fiel m. ut asubca saen y entenden i no agravio de p. si an lo hicere Dni nro. Soñ le ayude y al contraxio se lo de mande, y ala conclusion dize i juo Amen lo firmo doffee Antem.

Man. Ant. *[Signature]*  
de Tomas *[Signature]*  
Ante de *[Signature]*  
Recop.





En quarto.

72



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

Porq[ue] en el d[ia] de la Santa de S[an]to J[os]e  
María Crude (a[un]q[ue] p[er]dida) a D[omi]ng[os]  
Sagrado Abat[re]do. a San en esta curia en  
precio de ciento p[er] ciento, para la d[omi]nacion  
que me excivio ami el a[un]q[ue] en  
moneda coniente; con las calidades  
y condiciones q[ue] se previenen en el  
Auto y sent[encia], a qual mi r[ati]o me re-  
mito; de todo lo q[ue] do[ce]do.

Ant. de Tibiwa  
Recop.





A V. S. p. ed. mos y suplicamos reuiba n. man  
de cada N. Aud. y q. the case las q. r. s.  
p. c. t. u. am. nos conu. respondan, y eba  
uado en n. r. am. pagador n. u. u.  
mo q. e. cada n. correspond. u. u.  
al conu. respond. recibo q. es just. 10.

Ante de Nouva

Passen al Canadon gual. d. u. u. y o. u. u.  
En 1778  
Casa Board

George y Juan de la Paz y Compania  
de la Ciudad de Mexico  
de la Compania de la Paz y Compania

Ante de Nouva



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

En execucion de lo prevenido en Decreto de 15. del corr. Mes: Fecho las costas camadas en los Autos Criminales seguidos por el D. Dn Domingo Laxion, contra José Maria Yube, su. uxor Caida, y robo q. infian a un Negro su esclavo nombrado Domingo Laxion; y dicha tasacion haze de \$1. a 73. 9. corriente, en la forma, y con

la Separacion siguiente

Por 25. Fianzas del Alcalde Ordinario, a 1. r. d. . . . .	0 3. 1.
Por 16. Decretos a 2. r. d., y 6. Autos a 6. r. d. . . . .	0 8. 4.
Por 20. Notificaciones, Citaciones, y diligen. a perso. . . . .	2 0. 0.
Por 8. dhas. a Procurador a 4. r. d. . . . .	0 4. 0.
Por un reconocimiento del Cirujano, 1. perso. . . . .	0 1. 0.
Por 2. fees de heridas a perso, y una Razon A. r. . . . .	0 2. 4.
Por 2. Mandamientos de prision a 6. d. . . . .	0 1. 4.
Por 2. Reencargos de prision a 4. r. . . . .	0 1. 0.
Por un Edicto, su publicacion, Copia, y Certificac. 2. r. . . . .	0 2. 4.
Por la diligencia de parar en la Panaderia a la R. Casa al fco, con el auxilio de 4. Ministras, 6. p. . . . .	0 6. 0.
Por 2. Confesiones dilatadas tomadas ante Juez, a 6. p. y otra idem menor en 4. p. 4. r. . . . .	1 6. 4.
Por un Interrogatorio 4. p. y una Escrit. 4. p. 4. r. . . . .	0 8. 4.
Por una declaracion a 2. p. otra dicha menor a 12. r. d. ocho idem piquetas a perso, y un Careo, 2. p. . . . .	1 3. 4.
Por 7. Ratificaciones a 4. r., y una diligencia a perso. . . . .	0 4. 4.
Por 2. Certificaciones a perso, y 2. dhas. cortas a 4. r. . . . .	0 3. 0.
Por una Carta requiritoria, y lib. a hav. libr. 4. p. 4. r. . . . .	0 4. 4.
Por una Notificacion hecha en el Puerto de Callao, y ocho puros incluso el viage de lida y v. . . . .	0 8. 0.
Por 2. diligenci. practic. en distintas ocasions en el Pueblo de Surco, la una p. una. Certificac. y la otra p. una declarac. 14. p. incluso los viages. . . . .	1 4. 0.



Para a la vuelta. . . . . 122. 5.

Suma de la vuelta.....	122, 5 <sup>u</sup>
Por la diligencia del Thientente de Ato. m. <sup>o</sup> al Puerto del Callao p. <sup>a</sup> conducir al Reo, ocho pesos incluso el viaje.	00 8, 0 <sup>u</sup>
Por la Sentencia 12. r. <sup>s</sup> y una Aseparacion, 1. peso.....	00 2, 4 <sup>u</sup>
Por un Oficio parado sobre la trahida. el Reo p. <sup>a</sup> su venta, y las. <sup>n</sup> de haverse parado doce r. <sup>s</sup> .....	00 1, 4 <sup>u</sup>
Por el Deposito del Dinero, su Chamelacion, y las. <sup>n</sup> 3. 2 <sup>u</sup> r. <sup>s</sup>	00 3, 4 <sup>u</sup>
Por 146. de Pap. l. <sup>a</sup> a 4. puestas en las diligencias.....	00 1, 3 <sup>u</sup>
Al Tasador del Esclavo, q. lo tasó en 200. p. <sup>s</sup> le costó p. 2 r. <sup>s</sup>	00 2, 0 <sup>u</sup>
Por dha. tasacion puesta en los autos, 1. peso.....	00 1, 0 <sup>u</sup>
Por la asistencia del Juez al remate 4. p. <sup>s</sup> 4. r. <sup>s</sup> .....	00 4, 4 <sup>u</sup>
Por los dias. de Vista, y Fines de 169. a 1. 2. r. <sup>s</sup> .....	0 12, 7 <sup>u</sup>
Por los dias. de la Relacion de las minas 165. a 2. r. <sup>s</sup> revisada la 3. <sup>a</sup> parte, que hizo el Relator, p. <sup>a</sup> el auto definitivo en q. se confirmó la Sentencia del Juzg. <sup>o</sup> Ordinario, 14. p. <sup>s</sup> 3. r. <sup>s</sup> .....	0 14, 3 <sup>u</sup>
Por dho. auto definitivo, y su Ferrimen. 20. r. <sup>s</sup> .....	00 2, 4 <sup>u</sup>
Por una Respuesta del S. <sup>r</sup> Fiscal 4. p. <sup>s</sup> 4. r. <sup>s</sup> .....	00 4, 4 <sup>u</sup>
Por un auto 6. r. <sup>s</sup> y 3. Notificac. <sup>o</sup> a Proc. <sup>o</sup> a 4. r. <sup>s</sup> .....	00 2, 2 <sup>u</sup>
Por 3. Notificaciones personales a peso.....	00 3, 0 <sup>u</sup>
Por el auto y mandamiento de paga de costas tas, y dilio. <sup>o</sup> de su cobranza, se consideraron 3. p. <sup>s</sup> 4. r. <sup>s</sup> .....	00 3, 4 <sup>u</sup>
Suman dhas. Costas, Ciento noventa pesos, siete r. <sup>s</sup> .	1 90, 7 <sup>u</sup>
Los dias. de Fines al S. <sup>r</sup> p. <sup>o</sup> . Nueve p. <sup>s</sup> quar. y m. r. <sup>s</sup> .....	00 9, 4 <sup>u</sup>
Y mp. tan p. <sup>a</sup> Al Ciento noventa y nueve pesos —	1 99, 5 <sup>u</sup>

cinco y medio r.<sup>s</sup> Lima 22. de Oct. e. de 1798.

Antonio de Bañanos  
